



DECRETO por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
(DOF 07-04-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 15-03-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Jesús Antonio López Rodríguez (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 15 de marzo de 2016.</p>
	<p>2) 14-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2016.</p>
	<p>3) 27-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona el 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por la Dip. María Cristina Teresa García Bravo (PRD). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2016</p>
02	<p>13-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículo no reservados, por 412 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2016.</p>
03	<p>15-12-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Pesca y Acuicultura. Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2016.</p>
04	<p>21-02-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Pesca y Acuicultura, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 21 de febrero de 2017. Discusión y votación 21 de febrero de 2017.</p>
05	<p>07-04-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017.</p>



**DECRETO por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
(DOF 07-04-2017)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

1) 15-03-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Jesús Antonio López Rodríguez (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 15 de marzo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 15 de marzo de 2016

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, e igualmente para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en una sola intervención. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Antonio López Rodríguez: Buenas tardes. Con su permiso, presidente. Señoras y señores legisladores, el sector pesquero es primordial para el desarrollo de la economía nacional, sin embargo, es necesario reconocer que de unos años a la fecha la presencia de la delincuencia organizada se ha convertido en un obstáculo que impide que los beneficios de la pesca y la acuicultura se traduzcan en crecimiento y desarrollo para la población. Así dos de los principales problemas que impiden el eficiente desarrollo de la pesca en nuestro país, son el robo a las embarcaciones por parte de la delincuencia organizada y el saqueo sistemático de especies, como es el caso de los campos pequeros y, en especial, de las granjas acuícolas. Ambos problemas se han convertido en una constante que demanda nuestra atención urgente como Poder Legislativo.

En lo que respecta a la primera situación, la falta de acceso a tecnologías de comunicación y rastreo, han hecho que la actividad delictiva de piratería vaya en aumento a lo largo y ancho de la zona costera de nuestro país, y es que a pesar de que el delito de piratería se encuentra contemplado en los artículos 146 y 147 del Código Penal Federal, la problemática en cuestión pone de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer las sanciones previstas para brindar un apoyo adecuado a las embarcaciones menores de los pescadores artesanales, ribereños y de algunas pesqueras industriales en varias zonas del país que han sido afectadas por la operación de la delincuencia organizada.

Esta acción además atiende, de forma puntual y responsable, el llamado de auxilio que demandan las familias dedicadas a la pesca y que han visto comprometido su desarrollo y sustento.

Ante esta situación, la primera iniciativa que presento busca evitar que los delitos cometidos a embarcaciones sigan incrementándose y deteriorando la actividad pesquera en nuestro país.

Así también, el robo en los campos pesqueros y en las granjas acuícolas de camarón se ha convertido en una constante que se presenta, incluso, en los periodos de veda y que impide se cumpla en su totalidad el ciclo de desarrollo del camarón, lo cual afecta directamente a los ingresos de las pesquerías de miles de trabajadores y de sus familias.

En diversas ocasiones las cooperativas y pescadores organizados me han reclamado y solicitado el apoyo, para juntos velar por el resguardo y prosperidad del sector camaronero y del pesquero en general.

Esta situación se vuelve más grave en las granjas acuícolas, puesto que la falta de vigilancia de parte de las autoridades policíacas ha fomentado que el robo de camarones en granjas acuícolas sea una práctica recurrente

que afecta la inversión realizada por los productores acuícolas, toda vez que todos sabemos que los acuicultores primeramente preparan los estanques, llenan de agua, compran la larva, siembran el camarón, alimentan el camarón y lamentablemente cuando el camarón adquiere el tamaño comercial les es robado a la gente que se ha preocupado por ello, esto demuestra que los operativos de seguridad, prevención y vigilancia con patrullajes terrestres y marinos han sido insuficientes para contener dicha actividad ilícita.

Por esto, mi segunda propuesta que presento a nombre del Grupo Parlamentario del PAN plantea establecer sanciones económicas, y en su caso, privación de la libertad a quien de manera dolosa capture, transforme, acopie, destruya o comercialice el camarón obtenido de manera ilícita o en periodos de veda. Con esto buscamos combatir de manera frontal y eficiente la problemática en cuestión y aportar una medida jurídica específica que favorezca el orden de la pesca y crianza de este recurso, a favor del sector camaronero de México y el crecimiento económico de nuestro país. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jesús Antonio López Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, del numeral 1, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420, fracción II Bis del Código Penal Federal. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Debido al crecimiento e importancia que tiene en el sector pesquero de nuestro país la captura directa y el cultivo del camarón aunado a los dividendos que representa para el sector social y privado dicha actividad, en la que el personal ocupado representa casi el 30% y más del 30% de la producción bruta total que llega a los 9 mil millones de pesos en el 2014 de todo el sector de la pesca y acuicultura, lo anterior dado a conocer por datos de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En las zonas del país donde se ha ido desarrollando tanto la captura como los campos pesqueros y bahías, se está presentado con mayor frecuencia el robo y saqueo en forma sistemática de camarón por parte de lugareños, muchas veces presentándose incluso en los periodos de veda, por lo que no permiten que se cumpla en su totalidad el ciclo de desarrollo del camarón; esto aunado por los constantes robos en el océano a las embarcaciones camaroneras.

Este escenario es sin duda una de las variables que frena y trasgrede la eficiencia y efectividad del sector; que se ha buscado a partir de la aplicación de los programas como el de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el de Impulso a la Capitalización, entre otros; por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y afecta directamente a los ingresos de las pesquerías, de miles de trabajadores y sus familias.

En diversas ocasiones las cooperativas y pescadores organizados se han tenido que manifestar para presentar sus quejas y solicitar el apoyo de las autoridades e instituciones del gobierno para que juntos velen por el bien y prosperidad del sector camaronero y del pesquero en general.

Entre sus principales demandas destaca la oportuna captura y sanciones que desincentiven a los asechadores furtivos que sustraen con frecuencia pequeñas cantidades de camarón. Ya que aunque han aumentado los operativos de seguridad, prevención y vigilancia con patrullajes tanto terrestres como marinos, hasta el momento siguen siendo insuficientes para contrarrestar dicha actividad ilícita.

Esta iniciativa rescata la propuesta presentada por el Diputado Alfonso Inzunza Montoya del Grupo Parlamentario del PRI y suscrita por los diputados Heriberto Manuel Galindo Quiñones (PRI), Francisca Elena Corrales Corrales (PRI), Raúl Santos Galván Villanueva (PRI), Román Alfredo Padilla Fierro (PRI), Blas Ramón Rubio Lara (PRI), Sergio Torres Félix (PRI) y Jesús Antonio Valdés Palazuelos (PRI) de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; propone que se establezcan sanciones económicas y en su caso hasta de la privación

de la libertad; a quien de manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercialice el camarón.

Con lo anterior se busca combatir la presente problemática y aportar una medida jurídica específica que favorezca el orden de la pesca y crianza de este recurso, en bien del sector camaronero de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 420, fracción II Bis. del Título Vigésimo Quinto, Capítulo Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

I. II. ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón , **camarón** y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. a V.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

i Base de Datos de Producción Anuario 2014 de CONAPESCA

http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca.

ii El Sector Alimenticio en México 2010.

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/SAM/2010/sam2010.pdf

iii <http://www.sagarpa.gob.mx/ProgramasSAGARPA/Paginas/default.aspx#>

iv http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/02/asun_2945390_20130228_1361898557.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 8 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Jesús Antonio López Rodríguez**, Armando Alejandro Rivera Castillejos, Brenda Velázquez Vélez, Carlos Alberto de la Fuente Flores, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Jacqueline Nava Mouett, José Hernán Cortés Berúmen, José Máximo García López, José Teodoro Barraza López, Leticia Amparano Gámez, Lilia Arminda García Escobar, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Agustín Rodríguez Torres, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Carmen Pinete Vargas, María del Rosario Rodríguez Rubio, María García Pérez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Nelly del Carmen Márquez Zapata, René Mandujano Tinajero, Ricardo del Rivero Martínez, Rubén Alejandro Garrido Muñoz, Susana Corella Platt, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado López. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

2) 14-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de septiembre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Arturo Álvarez Angli, para presentar dos iniciativas en una sola intervención, la primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por el diputado Jesús Sesma Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 422 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Jesús Sesma Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado Arturo Álvarez Angli: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. A más de una década de la aparición de las primeras disposiciones legales en materia ambiental, el gobierno federal ha puesto especial atención al diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a la protección de los recursos naturales existentes en nuestro país. Dichas políticas están sustentadas en diferentes preceptos jurídicos que cada vez adquieren mayor especialización. Tan es así, que la propia Constitución hoy mismo consagra el derecho humano de los mexicanos a un medio ambiente sano, lo cual sin duda establece bases sólidas para la conformación de nuevos cuerpos normativos que garanticen la adecuada protección y defensa de este bien jurídico.

El origen de dichas disposiciones legales siempre ha tenido un enfoque preventivo cuyo objeto es la preservación de nuestros recursos naturales. Sin embargo, ello no ha sido suficiente para lograr su efectiva protección.

El deterioro de los ecosistemas se debe indudablemente a la intervención negativa del hombre en los mismos, a lo cual es necesario poner un alto inmediato si queremos conservar nuestro patrimonio natural.

Desafortunadamente, a pesar de que la población tiene hoy una mayor conciencia en la importancia de respetar y conservar el medio ambiente, seguimos observando la comisión de conductas en perjuicio de la naturaleza. No obstante que quienes incurren en ellas tengan conocimiento del daño que generan.

A consecuencia de lo anterior, se han tenido que diseñar acciones para inhibir dichas prácticas, por lo cual resulta necesario adicionar a las sanciones administrativas aquellas que correspondan en materia penal. Ello como una medida urgente para poner un alto a la creciente tasa de acciones constitutivas de delito en materia ambiental.

Para que las adiciones en comentario produzcan los efectos deseados en la protección de nuestros ecosistemas, las autoridades penales y ambientales deben allegarse de las herramientas jurídicas mínimas necesarias que le otorgan las leyes en la materia, siendo necesaria la modificación y actualización de las mismas en correspondencia con las necesidades que implica la protección de los recursos naturales.

Este tipo de modificaciones a los cuerpos normativos no son recientes, ejemplo de ello son las reformas al Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente del 6 de febrero de 2002, así como diversas adiciones al Código de Procedimientos Penales, con el objeto de calificar como graves ciertas hipótesis de los delitos en contra del ambiente.

Las referidas adecuaciones a la norma obedecen a que frecuentemente la comisión de estos delitos va acompañada de acciones que pueden ser consideradas agravantes, en equivalencia a la ejecución de otros delitos ya contemplados dentro de dichos códigos.

Atendiendo a esta distinción plasmada en la norma se considera importante, que se distingan aquellas conductas que deben tener un tratamiento especial frente aquellas que constituyen la generalidad de los delitos al ambiente, procesadas por el sistema penal de manera cotidiana.

No obstante, dicha distinción se disuelve ante la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la anterior calificación de delitos graves es sustituida por el listado de delitos que merecen prisión preventiva de oficio.

Consideramos pertinente la creación del referido listado y la revisión del mismo. No obstante ello, resulta esencial recuperar la distinción de delitos graves mediante el incremento en la punibilidad de su parámetro inferior, el cual actualmente establece un año de prisión para que este sea elevado en dos años de pena privativa de la libertad adicional, sin que ello represente un aumento en la pena máxima vigente de tres años, por supuesto.

Lo anterior, atendiendo a que delitos como los relacionados con las actividades tecnológicas y peligrosas, así como los cometidos contra la biodiversidad van en aumento.

En este caso, en particular, merece especial mención la pesca ilegal de la totoaba, la cual se ha caracterizado por ser una actividad altamente lucrativa, en la que se han involucrado distintas organizaciones delictivas para su captura y comercialización.

Por lo anterior, se considera que el incremento a la pena mínima contemplada en el artículo 422 del Código Penal Federal, así como la inclusión en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de las diversas hipótesis previstas en el artículo 420 del referido código, tratándose de la especie totoaba macdonaldi, representan una vía idónea para inhibir acciones dolosas que atentan en contra del equilibrio ecológico, al tiempo de lograr también la preservación de los recursos naturales referidos, y consecuentemente la protección al derecho de las y los mexicanos a gozar de un medio ambiente sano para su bienestar y desarrollo. Es cuanto, diputado presidente. Y siendo septiembre, que viva México.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por el diputado Jesús Sesma Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Jesús Sesma Suárez, y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La totoaba (*Totoaba macdonaldi*) es una especie endémica del Golfo de California y una de las especies más grandes de la familia Sciaenidae, llegando a medir 2 metros de largo y pesar más de 100 kilogramos (Flanagan y Hendrickson, 1976).

Especialistas en ciencias marinas han estudiado su patrón de migración ontogénico, que consta de del desplazamiento de los adultos hacia la zona del Alto Golfo de California (AGC), durante el invierno y la primavera.

Sus características de historia ubican a esta especie como un organismo vulnerable debido a su alta longevidad, ya que llega a vivir más de 20 años y presenta madurez sexual tardía entre los 6 y 7 años (Cisneros Mata, 1995).

La pesquería de totoaba se estableció antes de la década de 1920, como respuesta a la demanda cada vez más elevada del buche (vejiga gaseosa) de esta especie por la población china de oriente y la comunidad residente en San Francisco, California.

Su captura aumentó hasta alcanzar un máximo histórico en 1942 de 2,261 toneladas y posteriormente fue disminuyendo (280 toneladas en 1958) hasta alcanzar un mínimo de 59 toneladas en 1975 (Arvizu y Chávez, 1972)

En 1975 el gobierno mexicano declaró a la totoaba en veda permanente y en 1976, fue listada por la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) en peligro de extinción. Entre las principales razones que diversos estudiosos encuentran para explicar la disminución de la población se encuentran la sobrepesca, la degradación del hábitat de desove y crianza, así como la pesca incidental y la pesca furtiva.

Recientemente, la pesca ilegal de la totoaba se ha caracterizado por ser una actividad altamente lucrativa. Lo anterior, debido a que su buche es altamente deseado en Asia, pues se le atribuyen propiedades afrodisíacas. En el mercado negro un buche de totoaba puede llegar a venderse hasta en 20 mil dólares.

En nuestro país se ha documentado que la pesca ilegal puede llegar a resultar más rentable que actividades como el narcotráfico. Asimismo, se ha demostrado que en los estados de Baja California y Sonora, colindantes con el AGC, hábitat de dicha especie, el crimen organizado ha trasladado sus recursos e influencia corruptora hacia el tráfico de la totoaba.

Incluso, se le ha denominado como la “cocaína marina” dado que se han decomisado ejemplares cubriendo rutas ocupadas para trasladar narcóticos a China. El gobierno mexicano, en respuesta a tal situación, anunció el 16 de abril del presente año el lanzamiento de un programa de recuperación de la totoaba, en el cual, se prevé el internamiento, en los próximos meses, de elementos de la Gendarmería Ambiental en la zona del AGC para evitar la pesca furtiva. Asimismo, de 2015 a la fecha han sido detenidas 29 personas por posesión ilegal de la especie.

Un efecto colateral de la pesca ilegal de totoaba es que, debido al uso de redes de enmalle para su captura, han sido atrapadas vaquitas marinas, cuyo riesgo de extinción es muy elevado ya que se sólo existen, a la fecha, 59 ejemplares. Expertos en materia ambiental han resaltado que de continuar dicha actividad podría contribuir a la extinción de la vaquita marina hacia el año 2018.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), así como organizaciones entre las que se encuentran WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) y Greenpeace han instado a los gobiernos de México, Estados Unidos y China a actuar en consecuencia.

En cuanto a México, se ha solicitado el fortalecimiento de las acciones de vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas donde habitan tanto la totoaba como la vaquita marina; a las autoridades estadounidenses se les ha instado a reforzar la vigilancia en las rutas comerciales hacia China, con la finalidad de detectar el tráfico ilegal del buche de totoaba; y al gobierno chino se le ha exhortado constantemente para que ejerza controles más estrictos a la demanda de dicho producto.

Cabe destacar que por la pesca de totoaba ya se contemplan sanciones en la Ley de Vida Silvestre a través de multas que van desde 50 a 50 mil días de salario mínimo y en el Código Penal Federal con penas de uno a nueve años de prisión y hasta tres mil días de salario mínimo.

Sin embargo, el Partido Verde Ecologista de México se pronuncia en contra de la pesca furtiva y el tráfico ilegal de la totoaba en la región del AGC y de la afectación que dicha actividad ha generado en la población de la vaquita marina. Asimismo, se manifiesta a favor de fortalecer el marco jurídico para generar mecanismos más eficientes que permitan sancionar ejemplarmente los ilícitos ambientales anteriormente descritos.

Por ello, con la presente iniciativa proponemos recuperar la distinción entre los delitos ordinarios contra el medio ambiente y los delitos de mayor gravedad mediante el incremento de las penas mínimas de prisión. De igual forma, se pretende incluir el tráfico de totoaba en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por lo expuesto, se somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Único. Se reforma la fracción I del artículo 2o. de La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quintus y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; **420, fracciones II, IV y V, cuando se trate de la especie *Totoaba Macdonaldi***; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II a IX...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Se refiere al periodo de desarrollo del individuo, especialmente, al periodo embrionario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de septiembre de 2016.— Diputados: **Arturo Álvarez Angli**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Que viva. Gracias, diputado Álvarez Angli. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

3) 27-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona el 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Presentada por la Dip. María Cristina Teresa García Bravo (PRD).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2016

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ADICIONA EL 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4626-VIII, martes 27 de septiembre de 2016

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

La propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo a la fracción II y se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona la fracción X al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pretende aumentar la penalidad de la pesca ilegal que afecten a las especies declaradas en veda, de las que se captura o se priva de la vida como es la vaquita marina y el pez totoaba. Asimismo, el peligro que representa la comisión de este delito suele ser de los que se cometen por medio de la delincuencia organizada, tomando en cuenta que la especie o sus partes se comercializan ilegalmente dentro o fuera del país, obteniéndose grandes ganancias y un daño al ecosistema marino, dejando sin efectos los grandes esfuerzos y compromisos de instituciones gubernamentales, privadas y sociedad en general, generando un grave impacto medioambiental y un doble efecto negativo a nuestro país cuando se trata de especies endémicas.

Argumentos

La pesca constituye una fuente importante de alimento, empleo e ingresos para la población de todo el mundo. Pero ya que no toda la actividad pesquera se realiza de forma legal y responsable, es preciso que todos los que intervienen en el sector pesquero contribuyan a su conservación y ordenación, si se quiere disponer de un ecosistema sano y de pescado suficiente para las generaciones actuales y futuras.

Nuestro país cuenta con uno de los litorales más grandes a nivel mundial con más de 11,000 kilómetros de costas en América Latina. México es el país con mayor extensión litoral, 40% más grande que el litoral chileno y cuatro veces mayor que el peruano, traduciéndose en un gran potencial pesquero.

El desarrollo del sector pesquero de nuestro país ha sido mermado por la alta incidencia de pesca ilegal, las causas son complejas y obedecen a una multiplicidad de factores como: la falta de regulación, la inoperatividad del marco jurídico existente, la corrupción, la poca infraestructura para resguardar la totalidad de nuestro territorio marítimo y la deficiencia del recurso humano de las diversas instituciones involucradas, entre otros.

Por su parte, el Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco) en su estudio: "La pesca ilegal e Irregular en México: una barrera a la competitividad" concluyó, que la pesca irregular podría representar entre 17% al 92% de la producción total a nivel nacional; estudios como éste, y otros análisis oficiales, afirman que en la pesca ilegal está la mano del narcotráfico y crimen organizado.

El análisis de cualquier fenómeno que ocurre al margen de la ley por naturaleza es complicado e impreciso. No existen cifras concretas que señalen la dimensión del problema, pero el estudio del referido Imco, presenta un esquema de reflexión.

REPRESENTACIÓN DE SIETE CLASES DE PESCA IRREGULAR

PERMISO CONCESIÓN	SISTEMA DE PESCA	TIEMPO DE PESCA	CONDICIÓN DE EMBARCACIÓN	CANTIDAD	ZONA DE PESCA	REPORTE DE ACTIVIDAD	ESPECIE APROVECHADA
con	permitido	pesca	adecuada	permitida	permitida	adecuado	permitida
sin	prohibido	veda	prohibida	excesiva	prohibida	inadecuado	prohibida

Fuente: Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) en su estudio *“La pesca ilegal e Irregular en México: una barrera a la competitividad*

La pesca ilegal tiene un mayor impacto cuando se trata de la depredación de nuestras especies endémicas que se encuentran en peligro de extinción, ya que por su importancia ecológica forman parte fundamental de un determinado medio ambiente o ecosistema y su extinción afectaría adicionalmente a otras especies que interactúan o se alimentan de ellas.

La ubicación geográfica de nuestro país lo ha convertido en poseedor de un gran patrimonio ecológico, la riqueza del Golfo de California o Mar de Cortés con sus 1,200 kilómetros de largo por 150 kilómetros de ancho y con profundidades de 4,000 metros es uno de los mares más diversos del mundo y en él, se encuentra la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*)¹

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SemarNAT-2010, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo de la República Mexicana, establece los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción; en ella, se describen 2,606 especies (entre anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles) clasificando en peligro de extinción al pez totoaba² y de igual forma catalogado por el Instituto Nacional para la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés).

Como especie endémica, la totoaba es capturada para ser comercializada en el mercado negro ; un sólo ejemplar llega a pesar hasta 50 kilos y en China es considerado un tesoro por sus presuntas cualidades afrodisíacas y curativas en la medicina tradicional de ese país, ya que fabrican una especie de sopa o caldo con su vejiga natatoria³ y el cual es también considerado un manjar.

Con base a una investigación del periódico Reporte Índigo,⁴ las vejigas natatorias pasan por un proceso de secado a base de sal que las mantiene en buen estado, y son traficadas por las redes de contrabando rumbo a Asia, llegando a costar en el mercado ilegal más de 60 mil dólares el kilo (un millón 132 mil pesos). El resto del pescado al ser inservible es desechado en las costas, lo que genera no sólo la depredación de la especie sino se adicionan los efectos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales de la zona.

El coordinador de la campaña de Océanos de la ONG Ambientalista Greenpeace , reconoce el valor afrodisíaco y medicinal que el mercado asiático le otorga a la vejiga; sin embargo, previene que en su peligro de extinción “se ha generado otro mercado ” de carácter especulativo, y agrega: “el pez va a desaparecer, se va a extinguir y su precio se puede triplicar incluso”.

La pesca irregular por las grandes ganancias impacta a la actividad lícita y eso conlleva a fomentar a los ciudadanos que ejercen la pesca en el marco de la legalidad a enfilarse a lo ilegal.

La Secretaría de Marina (Semar) en el Golfo de California o Mar de Cortes, realiza un esfuerzo constante en coordinación con otras dependencias de vigilancia e inspección a embarcaciones, personas, vehículos, instalaciones en tierra y buques, así como el aseguramiento de embarcaciones en el seguimiento del efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas y especialmente en el área de protección de la Vaquita Marina y la Totoaba para prevenir y evitar su mortalidad, su extinción y alteraciones en su hábitat.

Con el propósito de atender esta problemática, la Secretaría de Marina en coordinación con otras dependencias presentó el “Programa de Atención Integral al Alto Golfo de California”, el cual tiene como objetivo prevenir actividades pesqueras ilícitas, preservar el ecosistema marino y área natural protegida, evitar el tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y prevenir la presencia de grupos de la delincuencia organizada dedicados al tráfico de drogas a través del entorno marítimo.

Así entonces, el pasado 18 de marzo de 2016 por medio del Comunicado de prensa núm. 034/16, se informaron las acciones del programa que se despliegan hacia la prevención de actividades incidentales e ilícitas de la pesquería, tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y delincuencia organizada dedicada al tráfico de droga en el entorno marino.

Esta institución en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación- Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (SAGARPA- CONAPESCA), desarrollan recorridos de vigilancia marítima y aérea e inspecciones de acuerdo al Addendum a las Bases de Colaboración. Estas actividades de colaboración arrojan el decomiso de totoaba y buches, así como la aprehensión de personas infractoras en materia de pesca que pone a disposición de las autoridades competentes; aunado a lo anterior todas las acciones descritas no han sido suficientes o han sido casi nulas.

El Código Penal Federal vigente en su Capítulo Segundo, De la Biodiversidad, establece en el contenido del artículo 420 que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien ilícitamente (fracción II.) “Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda”; es decir, esta disposición no contiene a otras especies endémicas que se encuentran en peligro de extinción, como es la Vaquita Marina y el pez Totoaba, por lo que es importante legislar al respecto.

Sin embargo, cuando las ganancias que se obtienen por la pesca ilegal y venta de la vejiga de totoaba son superiores al narcotráfico, entonces es importante castigar severamente a quien incurra en este delito, máxime cuando estamos ante la presencia de la delincuencia organizada, quienes están comercializando ilegalmente en otros países dicha especie en peligro de extinción.

Las estadísticas, proyecciones e informes oficiales, nos arrojan que en nuestro país la probabilidad de ser capturado por una actividad ilícita no es alta y en el caso de la pesca ilegal con enormes daños colaterales la sanción no es significativa, lo que se traduce a incentivos para que la pesca ilegal sea cada vez más alta.⁵

Por ello, para los pescadores al no tener una pena alta respecto a la comisión de este delito, incentiva la pesca ilegal; sí bien es cierto, como se comenta en un principio, la pesca en algunas regiones es la única fuente de ingresos de las personas y de las familias; sin embargo el “justificar” una acción ilegal al capturar una especie en peligro de extinción para traficarla, no puede ser justificable, ya que estaríamos hablando de que una persona no puede recibir una sanción por un homicidio doloso al robarle la cartera a otro, para comer.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa de Ley con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona una fracción al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Primero. Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción II y se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente **por sí o por interpósita persona:**

I. ...

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas **dentro o fuera de los periodos de veda como vaquita marina y pez totoaba;**

La sanción prevista en este artículo, se impondrá sin perjuicio de las conductas a que se refiere la presente fracción cuando se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código o se cometan por delincuencia organizada, en los términos del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2°.-...

I. a IX...

X. La conducta prevista en la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La totoaba es endémica del Mar de Cortés, es decir, en ningún otro lugar en el mundo se reproduce.

2 http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6580/1/mx.wap/especies_en_categoria_de_riesgo.html

3 La vejiga natatoria que es la parte del pez que les ayuda a subir y bajar y a mantener el equilibrio adentro del agua.

4 <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/el-pezu-del-narco>

5 De acuerdo a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA los aseguramientos de producto, artes de pesca y embarcaciones para el Pacífico Norte son menores al 1% de las embarcaciones de la zona y menores al 0.5% de las toneladas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.

Diputada María Cristina Teresa García Bravo (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Justicia.

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 31
DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Primero. De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto que reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal a cargo del Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por otra parte aquella por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a cargo del Diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México; así como aquella con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona el 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la Diputada María Cristina Teresa García Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

*Declaratoria de Publicidad
Diciembre 7 del 2016*
[Firma]

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

METODOLOGÍA

07 DIC 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:05

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupan.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La primera Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 14 de septiembre de 2016.
- 2.- Posteriormente en fecha 19 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Posteriormente, esta Comisión de Justicia en esta misma fecha la recibió formalmente.
- 4.- La segunda Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 12 de octubre de 2016.
- 5.- Posteriormente en fecha 12 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 6.- Asimismo, esta Comisión de Justicia en esta misma fecha la recibió formalmente.
- 7.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las citadas iniciativas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, refiere en su iniciativa que debido al crecimiento e importancia que tiene en el sector pesquero de nuestro país la captura directa y el cultivo del camarón aunado a los dividendos que representa para el sector social y privado dicha actividad, en la que el personal ocupado representa casi el 30% y más del 30% de la producción bruta total que llega a los 9 mil millones de pesos en el 2014 de todo el sector de la pesca y acuicultura, lo anterior dado a conocer por datos de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Asimismo, establece que en las zonas del país donde se ha ido desarrollando tanto la captura como los campos pesqueros y bahías, se está presentado con mayor frecuencia el robo y saqueo en forma sistemática de camarón por parte de lugareños, muchas veces presentándose incluso en los periodos de veda, por lo que no permiten que se cumpla en su totalidad el ciclo de desarrollo del camarón; esto aunado por los constantes robos en el océano a las embarcaciones camaroneras.

Refiere que este escenario es sin duda una de las variables que frena y trasgrede la eficiencia y efectividad del sector; que se ha buscado a partir de la aplicación de los programas como el de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el de Impulso a la Capitalización, entre otros; por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y afecta directamente a los ingresos de las pesquerías, de miles de trabajadores y sus familias.

Por otra parte, establece que en diversas ocasiones las cooperativas y pescadores organizados se han tenido que manifestar para presentar sus quejas y solicitar el apoyo de las autoridades e instituciones del gobierno para que juntos velen por el bien y prosperidad del sector camaronero y del pesquero en general.

De igual manera, el proponente señala que entre sus principales demandas destaca la oportuna captura y sanciones que desincentiven a los asechadores furtivos que sustraen con frecuencia pequeñas cantidades de camarón. Ya que aunque han aumentado los operativos de seguridad, prevención y vigilancia con patrullajes tanto terrestres como marinos, hasta el momento siguen siendo insuficientes para contrarrestar dicha actividad ilícita.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El diputado proponente del Partido Verde Ecologista de México, refiere en su iniciativa la importancia de sancionar la pesca ilegal, refiriéndose especialmente a la especie *Totoaba macdonaldi*, la cual es endémica del Golfo de California y es una de las especies más grandes de la familia Sciaenidae, llegando a medir 2 metros de largo y pesar más de 100 kilogramos (Flanagan y Hendrickson, 1976).

Refiere el proponente que especialistas en ciencias marinas han estudiado su patrón de migración ontogénico, que consta de del desplazamiento de los adultos hacia la zona del Alto Golfo de California (AGC), durante el invierno y la primavera.

Refiere que sus características de historia ubican a esta especie como un organismo vulnerable debido a su alta longevidad, ya que llega a vivir más de 20 años y presenta madurez sexual tardía entre los 6 y 7 años (Cisneros Mata, 1995).

Asimismo, se establece en la iniciativa que la pesquería de totoaba se estableció antes de la década de 1920, como respuesta a la demanda cada vez más elevada del buche (vejiga gaseosa) de esta especie por la población china de oriente y la comunidad residente en San Francisco, California.

Asimismo, establece el iniciante que su captura aumentó hasta alcanzar un máximo histórico en 1942 de 2,261 toneladas y posteriormente fue disminuyendo (280 toneladas en 1958) hasta alcanzar un mínimo de 59 toneladas en 1975 (Arvizu y Chávez, 1972)

Por otra parte, menciona que en 1975 el Gobierno Mexicano declaró a la totoaba en veda permanente y en 1976, fue listada por la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) en peligro de extinción. Entre las principales razones que diversos estudiosos encuentran para explicar la disminución de la población se encuentran la sobrepesca, la degradación del hábitat de desove y crianza, así como la pesca incidental y la pesca furtiva.

El legislador Angli establece que recientemente, la pesca ilegal de la totoaba se ha caracterizado por ser una actividad altamente lucrativa, o anterior, debido a que su buche es altamente deseado en Asia, pues se le atribuyen propiedades afrodisíacas. En el mercado negro un buche de totoaba puede llegar a venderse hasta en 20 mil dólares.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Refiere que en nuestro país se ha documentado que la pesca ilegal puede llegar a resultar más rentable que actividades como el narcotráfico. Asimismo, se ha demostrado que, en los estados de Baja California y Sonora, colindantes con el AGC, hábitat de dicha especie, el crimen organizado ha trasladado sus recursos e influencia corruptora hacia el tráfico de la totoaba.

Incluso, refiere el legislador, que se le ha denominado como la “cocaína marina” dado que se han decomisado ejemplares cubriendo rutas ocupadas para trasladar narcóticos a China. El gobierno mexicano, en respuesta a tal situación, anunció el 16 de abril del presente año el lanzamiento de un programa de recuperación de la totoaba, en el cual, se prevé el internamiento, en los próximos meses, de elementos de la Gendarmería Ambiental en la zona del AGC para evitar la pesca furtiva. Asimismo, de 2015 a la fecha han sido detenidas 29 personas por posesión ilegal de la especie.

El legislador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, expresa de manera detallada que un efecto colateral de la pesca ilegal de totoaba es que, debido al uso de redes de enmalle para su captura, han sido atrapadas vaquitas marinas, cuyo riesgo de extinción es muy elevado ya que se sólo existen, a la fecha, 59 ejemplares. Expertos en materia ambiental han resaltado que de continuar dicha actividad podría contribuir a la extinción de la vaquita marina hacia el año 2018.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), así como organizaciones entre las que se encuentran WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) y Greenpeace han instado a los gobiernos de México, Estados Unidos y China a actuar en consecuencia.

En cuanto a México, manifiesta que se ha solicitado el fortalecimiento de las acciones de vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas donde habitan tanto la totoaba como la vaquita marina; a las autoridades estadounidenses se les ha instado a reforzar la vigilancia en las rutas comerciales hacia China, con la finalidad de detectar el tráfico ilegal del buche de totoaba; y al gobierno chino se le ha exhortado constantemente para que ejerza controles más estrictos a la demanda de dicho producto.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Cabe destacar afirma el legislador, que por la pesca de totoaba ya se contemplan sanciones en la Ley de Vida Silvestre a través de multas que van desde 50 a 50 mil días de salario mínimo y en el Código Penal Federal con penas de uno a nueve años de prisión y hasta tres mil días de salario mínimo.

Sin embargo, el Partido Verde Ecologista de México, según se refiere en la iniciativa, se pronuncia en contra de la pesca furtiva y el tráfico ilegal de la totoaba en la región del AGC y de la afectación que dicha actividad ha generado en la población de la vaquita marina. Asimismo, se manifiesta a favor de fortalecer el marco jurídico para generar mecanismos más eficientes que permitan sancionar ejemplarmente los ilícitos ambientales anteriormente descritos.

Por ello, en ese sentido establece el diputado que con la presente iniciativa propone recuperar la distinción entre los delitos ordinarios contra el medio ambiente y los delitos de mayor gravedad mediante el incremento de las penas mínimas de prisión, de igual forma, se pretende incluir el tráfico de totoaba en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por otra parte, la diputada María Cristina Teresa García Bravo, menciona que la pesca constituye una fuente importante de alimento, empleo e ingresos para la población de todo el mundo. Pero ya que no toda la actividad pesquera se realiza de forma legal y responsable, es preciso que todos los que intervienen en el sector pesquero contribuyan a su conservación y ordenación, si se quiere disponer de un ecosistema sano y de pescado suficiente para las generaciones actuales y futuras.

Que, por su parte, el Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco) en su estudio: "La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad" concluyó, que la pesca irregular podría representar entre 17% al 92% de la producción total a nivel nacional; estudios como éste, y otros análisis oficiales, afirman que en la pesca ilegal está la mano del narcotráfico y crimen organizado.

El análisis de cualquier fenómeno que ocurre al margen de la ley por naturaleza es complicado e impreciso. No existen cifras concretas que señalen la dimensión del problema, pero el estudio del referido Imco, presenta un esquema de reflexión.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

REPRESENTACIÓN DE SIETE CLASES DE PESCA IRREGULAR

PERMISO DE CONDICIÓN	SISTEMA DE PESCA	TIPO DE PESCA	CONDICIÓN DE EMBARCACIÓN	CANTIDAD	ZONA DE PESCA	REPORTE DE ACTIVIDAD	ESPECIE APROVECHADA
con	permitido	pesca	adecuada	permitida	permitida	adecuado	permitida
sin	prohibido	veda	prohibida	excesiva	prohibida	inadecuado	prohibida

Fuente: Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCD) en su estudio "La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad"

De igual manera señala la iniciante que la pesca ilegal tiene un mayor impacto cuando se trata de la depredación de nuestras especies endémicas que se encuentran en peligro de extinción, ya que por su importancia ecológica forman parte fundamental de un determinado medio ambiente o ecosistema y su extinción afectaría adicionalmente a otras especies que interactúan o se alimentan de ellas.

La ubicación geográfica de nuestro país lo ha convertido en poseedor de un gran patrimonio ecológico, la riqueza del Golfo de California o Mar de Cortés con sus 1,200 kilómetros de largo por 150 kilómetros de ancho y con profundidades de 4,000 metros es uno de los mares más diversos del mundo y en él, se encuentra la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*)¹

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SemarNAT-2010, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo de la República Mexicana, establece los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción; en ella, se describen 2,606 especies (entre anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles) clasificando en peligro de extinción al pez totoaba² y de igual forma catalogado por el Instituto Nacional para la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés).

Como especie endémica, la totoaba es capturada para ser comercializada en el mercado negro; un sólo ejemplar llega a pesar hasta 50 kilos y en China es considerado un tesoro por sus presuntas cualidades afrodisíacas y curativas en la medicina tradicional de ese país, ya que fabrican una especie de sopa o caldo con su vejiga natatoria³ y el cual es también considerado un manjar.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Con base a una investigación del periódico Reporte Índigo,⁴ las vejigas natatorias pasan por un proceso de secado a base de sal que las mantiene en buen estado, y son traficadas por las redes de contrabando rumbo a Asia, llegando a costar en el mercado ilegal más de 60 mil dólares el kilo (un millón 132 mil pesos). El resto del pescado al ser inservible es desechado en las costas, lo que genera no sólo la depredación de la especie sino se adicionan los efectos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales de la zona.

El coordinador de la campaña de Océanos de la ONG Ambientalista Greenpeace, reconoce el valor afrodisíaco y medicinal que el mercado asiático le otorga a la vejiga; sin embargo, previene que en su peligro de extinción “se ha generado otro mercado” de carácter especulativo, y agrega: “el pez va a desaparecer, se va a extinguir y su precio se puede triplicar incluso”.

La pesca irregular por las grandes ganancias impacta a la actividad lícita y eso conlleva a fomentar a los ciudadanos que ejercen la pesca en el marco de la legalidad a enfilarse a lo ilegal.

La Secretaría de Marina (Semar) en el Golfo de California o Mar de Cortés, realiza un esfuerzo constante en coordinación con otras dependencias de vigilancia e inspección a embarcaciones, personas, vehículos, instalaciones en tierra y buques, así como el aseguramiento de embarcaciones en el seguimiento del efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas y especialmente en el área de protección de la Vaquita Marina y la Totoaba para prevenir y evitar su mortalidad, su extinción y alteraciones en su hábitat.

Con el propósito de atender esta problemática, la Secretaría de Marina en coordinación con otras dependencias presentó el “Programa de Atención Integral al Alto Golfo de California”, el cual tiene como objetivo prevenir actividades pesqueras ilícitas, preservar el ecosistema marino y área natural protegida, evitar el tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y prevenir la presencia de grupos de la delincuencia organizada dedicados al tráfico de drogas a través del entorno marítimo.

Así entonces, el pasado 18 de marzo de 2016 por medio del Comunicado de prensa núm. 034/16, se informaron las acciones del programa que se despliegan hacia la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X, al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

prevención de actividades incidentales e ilícitas de la pesquería, tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y delincuencia organizada dedicada al tráfico de droga en el entorno marino.

Esta institución en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación- Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (SAGARPA- CONAPESCA), desarrollan recorridos de vigilancia marítima y aérea e inspecciones de acuerdo al Addendum a las Bases de Colaboración. Estas actividades de colaboración arrojan el decomiso de totoaba y buches, así como la aprehensión de personas infractoras en materia de pesca que pone a disposición de las autoridades competentes; aunado a lo anterior todas las acciones descritas no han sido suficientes o han sido casi nulas.

En razón de lo anterior, señala la iniciante que el Código Penal Federal vigente en su Capítulo Segundo, De la Biodiversidad, establece en el contenido del artículo 420 que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien ilícitamente (fracción II.) "Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda"; es decir, esta disposición no contiene a otras especies endémicas que se encuentran en peligro de extinción, como es la Vaquita Marina y el pez Totoaba, por lo que es importante legislar al respecto.

Sin embargo, cuando las ganancias que se obtienen por la pesca ilegal y venta de la vejiga de totoaba son superiores al narcotráfico, entonces es importante castigar severamente a quien incurra en este delito, máxime cuando estamos ante la presencia de la delincuencia organizada, quienes están comercializando ilegalmente en otros países dicha especie en peligro de extinción.

Las estadísticas, proyecciones e informes oficiales, nos arrojan que en nuestro país la probabilidad de ser capturado por una actividad ilícita no es alta y en el caso de la pesca ilegal con enormes daños colaterales la sanción no es significativa, lo que se traduce a incentivos para que la pesca ilegal sea cada vez más alta.⁵

Por ello, señala la diputada que para los pescadores al no tener una pena alta respecto a la comisión de este delito, incentiva la pesca ilegal; sí bien es cierto, como se comenta en un principio, la pesca en algunas regiones es la única fuente



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

de ingresos de las personas y de las familias; sin embargo el “justificar” una acción ilegal al capturar una especie en peligro de extinción para traficlarla, no puede ser justificable, ya que estaríamos hablando de que una persona no puede recibir una sanción por un homicidio doloso al robarle la cartera a otro, para comer.

Derivado de lo anterior, esta comisión expresa las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión realizó el estudio técnico – jurídico de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli, del Partido Verde Ecologista de México, y estimó conveniente atender la pretensión del citado legislador, toda vez que el objeto, a consideración de esta dictaminadora se encuentra justificado con los argumentos por él esgrimidos.

SEGUNDA. – Derivado del estudio realizado se desprende en primer término que el proponente basa sus propuesta en primer término en generar acciones que tiendan a la protección de animales en peligro de extinción, en el caso en particular se refiere a la especie “totoaba macdonaldi”, la cual se ha vuelto una manera más de financiamiento para los cárteles de la droga mexicana, especie que se encuentra en peligro de extinción en nuestro país y que en otros países genera ganancias superiores a las obtenidas derivado del narcotráfico de algunos estupefacientes como la cocaína, logrando venderse en millones de pesos, por lo que se ha convertido en una actividad rentable para los carteles de la droga.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que dicha actividad se ha venido realizando de manera reiterada, lo que ha generado, como ya se ha manifestado, que sea una actividad que representa ingresos importantes para ciertos grupos, en especial carteles de la droga. La pesca de dicho espécimen se lleva a cabo en la biosfera del alto golfo de California.

Cabe mencionar que el “buche” del pez, alcanza un valor comercial en el mercado negro de Baja California entre los 4 a 9 mil dólares por kilo, sin embargo su destino final en la mayoría de los casos es China o Hong Kong, lugares en los que su valor se incrementa entre los 45 o 60 mil dólares por kilo, considerándolo como “oro”



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

molido” en los restaurantes de comidas exóticas en algunos países asiáticos, cuyos comensales llegan a pagar 25 mil dólares por un platillo.

Cabe señalar que la Totoaba Macdonaldi se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010 en la categoría de peligro de extinción. Es una especie endémica del norte del Golfo de California o Mar de Cortés, la cual, debido a su sobreexplotación, mermó alarmantemente su población hasta acercarla peligrosamente a su casi extinción.

De la misma manera dicha actividad, no se encuentra sancionada con penas que implique una privación de la libertad, es decir, actualmente las personas que se encuentran en posesión de esta especie simplemente son detenidos, se requisa el contenido del pez totoaba macdonaldi para después ponerlas en libertad, no generando ningún sanción de carácter penal y por no ser un trabajo riesgoso, se ha vuelto un negocio muy lucrativo por esta razón de no ser sancionado penalmente, y genera ingresos aproximadamente de hasta 10 mil millones de dólares.

Por ello es importante que dicha actividad sea tipificada como delito, en primer término para contribuir a la preservación de nuestras especies en peligro de extinción, que benefician, en muchos casos, a la delincuencia organizada y afectan de manera importante el medio ambiente.

T E R C E R A.- Finalmente cabe destacar que la propuesta del iniciante, se considera una aportación valiosa toda vez que va encaminada al cumplimiento del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a letra dice:

Artículo 4°...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

...

...

...

...

...



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, de igual manera se ve robustecido con el siguiente criterio de la Corte:

Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012846	3 de 210
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV	Pag. 2866	Tesis Aislada (Constitucional)	

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera viable la presente propuesta por las razones establecidas a lo largo del presente instrumento.

Es por lo anterior que la redacción propuesta tendría cabida como una fracción X del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dándole una mayor amplitud al catálogo de delitos considerados como delincuencia organizada, ya que se considera importante la preservación de la especie en peligro de extinción *totoaba macdonaldi* y aunado a ello el enriquecimiento derivado de una actividad ilícita por parte de las organizaciones delictivas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

C U A R T A . - Esta comisión dictaminadora considera parcialmente viable la propuesta de la Diputada María Cristina Teresa García Bravo en razón de los siguientes argumentos:

Los integrantes de esta Comisión consideramos viable aumentar las sanciones previstas en el artículo 420 para efectos de desincentivar las conductas previstas en dicha porción normativa.

La propuesta de la iniciante respecto a modificar el término a “por sí o por interpósita persona”, se considera que ya está previsto en el término “a quien ilícitamente”.

Se considera necesario que la sanción de la fracción II, permanezca que para su actualización sea necesario que la captura, transformación, acopio, transporte o daño de las especies acuáticas sea en los periodos de veda, en la inteligencia de que son los periodos en los que está prohibido pescar,¹ por lo que sancionar en aquellos periodos en que esté permitido, no sería razonable sancionar penalmente esta conducta.

El párrafo segundo que se propone adicionar a la fracción segunda, por técnica legislativa no es pertinente incorporarla, toda vez que, pese a que no se señale, de realizarse la conducta típica, se actualizaría la misma.

Por otra parte, respecto a la propuesta de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, esta dictaminadora coincide en prever como delito de delincuencia organizada a la pesca de especie *Totoaba Macdonaldi*, por todo lo antes expuesto, no así del abulón o la langosta, ya que la realidad de la pesca ilegal de éstos, no se equipara a la de aquel.

Q U I N T A . – Por otra parte, esta dictaminadora considera viable la propuesta del Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por las razones ya expuestas con antelación, pero principalmente, derivado de la necesidad de proteger especies marinas como el camarón.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

¹ RAE, *Veda*: Espacio de tiempo en que está vedado cazar o pescar.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. Se impondrá pena de **dos a dieciocho** años de prisión y por el equivalente de **tres mil a seis** mil días multa, a quien ilícitamente:

I a II...

II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, **camarón** y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. a V. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I – IX. ...

X. Contra el Ambiente 420, fracciones II, IV y V, cuando se trate de la especie Totoaba Macdonaldi;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

13-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículo no reservados, por 412 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Diario de los Debates

México, DF, martes 13 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno.

La diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la diputada Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD; el diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Adelante, diputada.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, en Encuentro Social reconocemos el incalculable valor que para la viabilidad del ser humano como especie lo constituye la estabilidad de los ecosistemas y los ciclos alimentarios de las otras.

Sabemos que al extinguirse una especie, el sistema que permitía su continuidad se distorsiona y se genera un efecto domino de devastación y destrucción y que a su vez impacta en el resto de los ecosistemas. Es obligación de todos los mexicanos, ya sea desde el sector público, privado o social proteger y conservar la inconmensurable biodiversidad con que México fue dotado.

De la misma manera nos corresponde desde el Congreso de la Unión procurar que las conductas que atentan contra el medio ambiente sean, no solo desestimadas sino fuertemente castigadas. Cuando el derecho ambiental hace sinergia con el derecho penal y el administrativo, se generan círculos virtuosos que, desde todos los frentes del Estado mexicano debemos procurar que permanezcan y más aún evolucionen y crezcan.

En razón de lo anterior sabemos que toda violación a las vedas de captura de especies marinas, especialmente las amenazadas por riesgos de extinción, es una conducta antisocial y de alta peligrosidad. En este orden de ideas es de reconocerse el esfuerzo legislativo que esta Cámara está aportando a la conservación de las especies marinas y especialmente a las que por su sobre explotación se encuentran en peligro de extinción, como es el caso del abulón, el camarón y langosta o, con el mayor riesgo, la Totoaba endémica del Golfo de California o mar de Cortés.

Las y los representantes populares les cumplimos hoy a las generaciones que nos habrán de suceder protegiendo la sustentabilidad del planeta y de México. De esta manera en Encuentro Social votaremos en favor del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para sancionar con penas más severas a quien de manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas antes descritas dentro o fuera de los periodos de veda sin contar con una autorización que corresponda, en cantidad que exceda los 10 kilogramos de peso y cuando las conductas se cometan por una asociación delictuosa.

Finalmente, considerar a la Totoaba como sujeto de protección en materia de delincuencia organizada. Muchas gracias, es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Torres Sandoval. Tiene el uso de la tribuna el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Muy buenos días. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. En esta ocasión nos convoca el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Lo anterior, con la finalidad de proteger especies como la Totoaba y el camarón.

En Nueva Alianza somos conscientes de la importancia del camarón en la industria pesquera. De hecho, de acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, los tres principales productos de exportación de nuestro país son el atún, el camarón y la sardina.

Ahora bien, a nivel nacional, según el mismo centro de estudios, el 79.9 por ciento del volumen acuícola lo aportan tres especies. La mojarra, el camarón y el ostión. Eso nos da una idea de la trascendencia que tiene este producto y la cantidad de personas que dependen de él.

Lamentablemente hemos sido testigos de cómo se ha ido incrementando el robo en el océano y del persistente saqueo de embarcaciones de camarón. Dichos incidentes se presentan inclusive en los periodos de veda, lo que impide que se cumpla su ciclo de desarrollo. Esta situación afecta directamente a la población que vive de este producto y frena la eficiencia y efectividad de un sector primordial para la economía local y nacional.

No menos importante es el hecho de que es urgente robustecer las acciones para proteger a una especie endémica en peligro de extinción, como lo es la Totoaba, cuya captura y comercialización se han convertido en una forma de financiamiento ilícito dado su elevado valor en el mercado negro. Por este motivo en Nueva Alianza coincidimos en que es necesario ser más severo y consideramos que es preciso que se incluya al camarón en el texto de la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal. Asimismo coincidimos, con que la captura de la Totoaba sea tipificada como delito para contribuir a su efectiva protección.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con el respeto y la preservación de nuestros recursos naturales por el bien de México y de las siguientes generaciones. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Gutiérrez García. Tiene el uso de la tribuna el diputado Moisés Guerra Mota, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Moisés Guerra Mota: Con su venia, señor presidente. Diputados y diputadas, el tema de la Totoaba y el camarón parece menor, pero yo que soy del municipio de Bahía de Banderas, rico en turismo, rico

en camarón y rico en la Totoaba, vengo a pedir su voto para Bahía de Banderas, para los pescadores, para Nayarit.

Bahía de Banderas cuenta con ustedes porque la sobrepesca es una grave amenaza a la biodiversidad marina y al equilibrio ecológico, pues esta diezma la capacidad de restablecimiento de las especies, poniendo en peligro su existencia y alterando de manera significativa el equilibrio sistemático.

La pesca sostenible es fundamental para el equilibrio del medio natural de muchas especies como lo es el camarón, por su inclusión dentro de la normatividad jurídica resulta un acierto, mismo que permitirá a la especie que no se vea reducida por el comercio ilegal, el cual afecta directamente a la economía acuícola de la que dependen miles de familias que obtienen ingresos derivados del sector camaronero. Tanto el aumento de las sanciones y la inserción del camarón dentro del Código Penal Federal, permiten desincentivar el mercado negro y proteger al pescador.

El comercio ilícito de pescas ilegales, uno de los principales problemas que afectan la preservación de las especies de nuestro país, pues éste es el encargado de suministrar flora y fauna, así como sus productos de éstos a personas que a través de criterios dogmáticos adquieren ejemplares o productos derivados de éstos.

La Totoaba, es una de las especies endémicas del país más amenazadas, esto debido a las atribuciones tanto afrodisiacas como medicinales que se le dan a la vejiga del espécimen por su alto contenido de colágeno.

El mercado negro de la Totoaba se ve fuertemente impulsado por consumidores asiáticos que atribuyen a la vejiga del espécimen propiedades poco fundamentadas que afectan la supervivencia de esta especie mexicana, misma que puede llegar a valer en el mercado negro por más de 20 mil dólares el kilo. El negocio millonario creado para la comercialización ilícita de la Totoaba ha traído consigo una problemática ecológica que continúa acrecentándose de manera desmedida y que pone en peligro el patrimonio natural de nuestra nación, por lo que debemos tomar medidas más rigurosas que ayuden a evitar el terrible daño que la avaricia le está haciendo a nuestros ecosistemas.

En Movimiento Ciudadano somos conscientes que para las y los mexicanos es relevante la subsistencia y el uso racional del sector pesquero y acuícola, pues éstos sólo son la base de la economía y el bienestar de las poblaciones que se encuentran en zonas costeras, sino también fungen unos de los principales papeles para mantener la seguridad alimentaria del país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muchas gracias diputado Guerra Mota. Tiene el uso de la tribuna la diputada Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Delfina Gómez Álvarez: Buenos días, señor presidente. Buenos días, compañeros diputados, diputadas. Antes de iniciar con la iniciativa quiero aprovechar la oportunidad de estar en la tribuna para denunciar los hechos tan lamentables en donde salió afectada nuestra compañera, la senadora Ana Gabriela Guevara.

Quiero enviarle y manifestarle que, a nombre de Morena, le manifestamos el apoyo, la solidaridad. Y al mismo tiempo aprovecho para solicitarles a las autoridades que resuelvan en favor estos hechos que son inadmisibles y que no solamente por ser una autoridad, una senadora, sino que cualquier ciudadano puede estar viviendo esta situación en nuestro México.

Morena coincide con la imperante necesidad de adoptar medidas legislativas, tendientes a fortalecer la protección del medio ambiente. Máxime cuando en nuestro país el gobierno federal continúa planteando una política ambiental que atenta contra los recursos naturales y que privilegia los intereses privados e ignora el bien común.

Así podemos mencionar que la lista de promesas sin cumplir se alarga en este gobierno, marcado por el deterioro ambiental y social para favorecer al sector privado. En lo que va del sexenio se ha legalizado la destrucción ambiental al impulsar un modelo de agricultura industrial que contamina el agua y los sueños por el uso excesivo de plaguicidas y fertilizantes.

Las reformas que contiene el dictamen que nos presenta la Comisión de Justicia no son suficientes para, desde el ámbito penal, proteger con efectividad y de manera más amplia el medio ambiente. Por una parte se propone modificar el artículo 420 del Código Penal Federal, para aumentar la penalidad de los delitos ambientales que se enumeran en dicho precepto. Y, si bien el aumento de la pena que se propone es considerable, la pena mínima de prisión continua siendo muy reducida, esto es dos años.

Por lo que respeta a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se propone adicionar una fracción X a su artículo 2o., para que se considere y sancione como delincuencia organizada los delitos contra el ambiente, previstos en el artículo 420, fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, pero limitándolo solamente cuando se trata de la especie Totoaba; cuando dicha limitante no tiene razón de ser, ya que bajo la modalidad de la delincuencia organizada se pueden cometer y se comenten de hecho prácticamente todos los delitos contra el ambiente, previstos en el artículo vigésimo quinto del Código Penal Federal.

De esta forma el dictamen de la Comisión de Justicia resulta notoriamente corto, limitado e insuficiente para buscar una verdadera protección al medio ambiente, por lo que en estos términos Morena, si bien votará a favor, solicitamos sean consideradas algunas reformas que vamos a presentar y que son tendientes a fortalecer dicha iniciativa.

De esta forma no podemos dejar de mencionar que en materia de bosques, por ejemplo, México permanece en el quinto lugar mundial en deforestación. Cada año perdemos alrededor de 600 mil hectáreas de bosques y selvas, lo que equivale a perder cada año una superficie equivalente a cuatro veces la Ciudad de México.

En cuanto al tráfico legal de fauna, se trata de una actividad clandestina que comprende la extracción, movilización, compra, venta y tenencia no autorizada especies silvestres o productos derivados. El comercio lícito se puede encontrar en mercados, en bazares, en tiendas de mascotas, en particulares, en puestos en carreteras, en internet o en anuncios en medios impresos.

Actualmente, en México el tráfico legal de la fauna silvestre en peligro de extinción desbancó al de las armas. Evidentemente todos estos ilícitos se cometen bajo la modalidad de delincuencia organizada y son ilícitos que merecen sanciones más severas.

El tema no es abordado con seriedad y no se tiene realmente la intención de favorecer una protección más amplia del medio ambiente, son reformas mínimas. Consideramos que hay que ir más allá y tener un marco legal que sancione de manera ejemplar a quienes cometan cualquier delito contra el ambiente.

En el discurso, el gobierno federal pregona que México es un ejemplo en la defensa del medio ambiente, pero en los hechos se propicia la destrucción sistemática de ecosistemas con políticas ambientales que no frenan la deforestación, que depredan los manglares, que no frenan el tráfico de fauna silvestre terrestre o acuática en peligro de extinción y que promueven la siembra de transgénicos en nuestro territorio.

Por todo ello no nos queda aún mucho por hacer para lograr que realmente sea una verdadera protección del medio ambiente, que tanto hace falta en nuestro país, porque día a día se ve cómo se van acabando los bosques, cómo se va depredando con nuestra fauna. Yo creo que es algo que tenemos que corregir no solamente como autoridades, sino como ciudadanos. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, compañera diputada. Tiene el uso de la tribuna el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado José Alberto Couttolenc Buentello: Con su venia, presidente. Compañeros y compañeras diputados. El Golfo de California constituye una región marítima que alberga una cantidad impactante de especies únicas. Y al decir únicas quiero decir que no se encuentran en ningún otro espacio geográfico en todo el planeta y las cuales se concentran en un área relativamente pequeña.

No en vano, el explorador francés Jacques Cousteau, llamó al Mar de Cortés el acuario natural del mundo, pues concentra cerca de la mitad de los mamíferos marinos conocidos en todo el planeta y cerca del 75 por ciento de los que habitan en las costas y mares mexicanos, además de 891 especies distintas de peces y 181 aves marinas.

Es importante resaltar que el 15 por ciento de las especies que se encuentran en el golfo de California son especies endémicas, una de ellas es la Totoaba, una de las variedades más grandes de peces y que llega a medir hasta 2 metros de largo y a pesar más de 100 kilogramos.

Lamentablemente, el hecho de que la Totoaba sea un ingrediente esencial para la preparación de diversos platillos de la gastronomía oriental y que además se le atribuyan propiedades afrodisíacas y curativas, ha convertido a los ejemplares de esta especie en un producto muy apreciado y aunque su pesca es ilegal desde 1975, a pesar de ello existe una red de traficantes que la siguen ejerciendo para abastecer la demanda del mercado, fundamentalmente el chino.

El tráfico y la venta ilegal de la Totoaba es un negocio muy lucrativo, que además de generar jugosas ganancias para los traficantes, también ha provocado un grave problema ecológico, que pone en riesgo la conservación de esta especie.

En los últimos años se ha observado una alarmante reducción en el número de individuos de Totoaba, la cual si bien pudiera explicarse por diversos factores, como lo son el largo proceso de maduración sexual de la especie, la degradación del hábitat y la pesca incidental, la presión más importante sobre su población es, sin duda, la pesca furtiva.

La situación descrita ha obligado a la generación de diversas políticas públicas para proteger mejor a la Totoaba y a otras especies acuáticas, cuya pesca está prohibida. No obstante, para el Partido Verde resulta indispensable contar con una norma que sancione de modo más severo la transgresión de la veda, pues no podemos soslayar que lo que está de por medio es la extinción de una especie que por ser endémica de nuestro país es nuestra responsabilidad, como mexicanos, salvaguardarla.

Por este motivo, consideramos oportuno aumentar las sanciones previstas en el artículo 420 del Código Penal Federal, para efectos de desincentivar las conductas previstas en dicha norma. Y paralelamente, planteamos adicionar la fracción X, del artículo 2o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de incluir en el Catálogo de Delitos la pesca de Totoaba, lo cual fue aprobado ya por la Comisión de Justicia. Sin embargo, celebramos la agenda propuesta al dictamen, por la dictaminadora, en el sentido de que amplíe la protección a más especies en veda permanente.

No cabe duda que con estas acciones damos un paso adelante a la protección de las especies amenazadas por la ambición del hombre y cumplimos con nuestra responsabilidad de entregar a nuestros hijos un planeta en el cual todos podemos sentirnos orgullosos de vivir en él. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado José Alberto Couttolenc. Tiene el turno de la tribuna el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado presidente, con su venia. Hoy la pesca ilegal del camarón y la especie conocida como la Totoaba Macdonaldi, declaradas en veda, representan una de las actividades más peligrosas de los mares de nuestro país.

Según el Instituto Mexicano de la Competitividad, Imco, en su estudio La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad, concluyó que la pesca irregular podría representar entre el 17 por ciento al 92 por ciento de la producción total a nivel nacional.

Estudios como este y otros análisis oficiales afirman que en la pesca ilegal está la mano del narcotráfico y la delincuencia organizada. De ahí la importancia que para el Partido de la Revolución Democrática reviste el presente dictamen de reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para castigar severamente a quien incurra en este delito con una pena que va de los 2 a los 18 años de prisión, máxime cuando estamos hablando ante la presencia del crimen organizado, cuyos integrantes están comercializando ilegalmente en otros países el camarón y particularmente la Totoaba, especie que se encuentra, como todos sabemos, en grave peligro de extinción.

Somos conscientes de que este delito es una de las manifestaciones más importantes del crimen organizado por su forma de operar, por los recursos económicos que genera con motivo del robo, saqueo y, por supuesto,

la venta ilegal, por la corrupción que propicia, así como por la violencia y las actividades delictivas que toda esta cadena implica.

Sin duda, en los últimos años se ha intensificado en nuestro país el robo y saqueo de camarón por los cárteles de la droga, quienes lo han etiquetado como el oro azul, lo que también podría explicar el aumento de este delito.

Asimismo, en 1975 se declaró a la Totoaba en veda permanente, lo cual no pudo detener su cruel exterminio, pues esta especie es conocida como la cocaína marina o el pez del narco.

A esta especie se le extrae la vejiga natatoria o buche, y después de someterla a un proceso de secado a base de sal, que la mantiene en buen estado, es traficada por las redes de contrabando.

En el mercado negro de Baja California el costo de la Totoaba oscila entre los 4 mil y 9 mil dólares por kilo. Sin embargo, su destino final, en la mayoría de los casos, es China u Hong Kong. Es decir, tiene una implicación de carácter internacional.

Lugares en los que su valor se incrementa entre los 45 mil y 60 mil dólares por kilo. Considerándolo como oro molido en los restaurantes de comidas exóticas en algunos países asiáticos cuyos comensales llegan a pagar hasta 25 mil dólares por estos platillos.

El mercado asiático le otorga de manera mítica un valor afrodisíaco y medicinal a esta vejiga de la Totoaba. Sin embargo, Greenpeace previene que el peligro de extinción en el que se encuentra esta especie ha generado otro mercado de carácter especulativo, ya que ante su posible extinción y desaparición su precio se puede hasta triplicar.

Por tanto, compañeros y compañeras legisladoras, es nuestra responsabilidad fortalecer el marco jurídico para generar mecanismos más eficientes que permitan sancionar ejemplarmente los ilícitos ambientales, y que por añadidura permitan contribuir a la preservación de nuestras especies en peligro de extinción.

Por eso, señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor del presente decreto, cuyo origen es una iniciativa que presentó ante esta soberanía la diputada María Cristina García Bravo, integrante de nuestro grupo parlamentario el día 12 de octubre del presente año. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Santana Alfaro. Tiene el uso de la tribuna el compañero diputado, doctor Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Jesús Antonio López Rodríguez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy me presento ante ustedes para exponerles que su servidor y varios diputados de diferentes grupos parlamentarios propusimos las iniciativas que se someten a dictamen, con propuesta aprobatoria, para castigar la pesca ilegal del camarón y la Totoaba. Son dos los aspectos que cubren este dictamen.

En primer lugar, se incrementa la penalidad en el código sustantivo a quien atente en contra de la biodiversidad a través de la realización de las conductas ilícitas fortuitas, consistentes en capturar y realizar actos conexos respecto de especies en peligro de extinción o protegidas bajo ciertas modalidades.

Sabemos que el incremento de la penalidad no es necesariamente la medida de política criminal más eficaz, sin embargo, esta soberanía no puede permanecer incólume ante la gravedad de la incidencia de las prácticas ilícitas que atentan en contra de las especies que están protegidas por la ley.

Existen zonas del país en donde se ha desarrollado la captura de camarón, sin embargo, como en toda actividad que empezó a dar resultados prósperos, desgraciadamente se ha desarrollado una creciente problemática al presentarse cada vez con más frecuencia el robo y saqueo de camarón, incluso en los periodos de veda; por lo que se ve interrumpido el ciclo de desarrollo del camarón.

Es sumamente preocupante, pues el sector pesquero y acuícola han ido cayendo en un pozo muy profundo de marginación y empobrecimiento, y ahora afectado por la delincuencia.

Entre las principales propuestas presentadas mediante esta iniciativa está la oportuna aplicación de sanciones que desincentiven el robo del camarón y la explotación de la Totoaba, pues a pesar del aumento de operativos de vigilancia, ha sido insuficiente para contrarrestar esta actividad ilícita y sobre todo el gran impacto que genera.

Por lo anterior, es que dentro de las reformas propuestas al código sustantivo se adiciona al camarón como especie protegida por la fracción II Bis del propio artículo 420. Esta reforma pone al país a la vanguardia internacional de la protección a la biodiversidad y se amplía de manera muy importante el catálogo de delitos para proteger las especies que, encima de todo, son un apoyo económico y alimenticio para nuestros mexicanos.

Quiero felicitar a la Comisión de Pesca, que preside el diputado Próspero Ibarra y a todos los integrantes, porque a pesar del recorte presupuestal seguimos luchando para que se le proporcionen recursos a Inapesca para que nuestro barco BIPO pueda realizar las investigaciones necesarias y se nos brinde una explicación científica del por qué ha habido tanta disminución en la producción y en la talla del camarón y otras especies marinas, y el porqué del incremento de las enfermedades en la acuicultura, pero sobre todo que nos marque la conducta a seguir para revertir dicha situación. Es por esto que debemos pugnar por un adecuado ordenamiento pesquero, con un programa bien definido de los avances por entidad federativa.

Diputadas y diputados, se les pide su voto a favor, para que se tipifique como delito grave al robo de camarón, a embarcaciones grandes, pequeñas y a los acuicultores y a quien atente contra especies protegidas como la Totoaba, y además que no cumplan con las vedas establecidas por la ley. Es cuanto, señor presidente. Que tengan felices fiestas decembrinas, compañeros.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Jesús Antonio López Rodríguez. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con su permiso, señor presidente. Estimados diputados y estimadas diputadas. Decía Pascal que el menor movimiento es de importancia para la naturaleza, pues una sola piedra afecta el movimiento de todo el mar. Imagínense entonces, amigos, lo que significa, lo que ha significado a lo largo de los años el ver lentamente la desaparición de las especies marinas, no solamente se trata de un acto de irresponsabilidad, es más grave cuando sabemos que esta irresponsabilidad se debe a intereses que única y exclusivamente velan por sus ingresos monetarios.

Amigos, el tema que estamos tratando el día de hoy merece la mayor atención, y finalmente, la Comisión de Justicia se la otorga al proponernos estas obligaciones nuevas al endurecer estas penas, al hacer de la pesca furtiva efectivamente en los hechos y, no solamente en la letra, un delito grave.

¿Cuánto pierde México a causa de la pesca furtiva; cuánto nos va a significar, cuánto espacio en las noticias vamos a dedicarle cuando sepamos que ha dejado de existir una especie como la vaquita marina o la Totoaba?

Particularmente, amigos, agradezco que la comisión haya prestado atención a esta petición que en mi calidad de diputado yucateco le he formulado, para que además de la vaquita marina, de la Totoaba, del camarón, se integre a esta lista al pepino de mar.

Cuando decimos estas palabras al pleno parece que estamos hablando de cualquier cosa y para algunos así lo es; no es más que dinero. Todavía no sabemos cuáles pueden ser las consecuencias de la depredación de esta especie. No sabemos qué significa que el fondo del mar deje de limpiarse, que el agua del mar deje de oxigenarse. No sabemos qué significa.

A la mejor su solo aspecto y la promesa de sus beneficios nos resulta suficiente para acabarlo, para arrasarlo, como ha sucedido en otras latitudes de las costas mexicanas. Los yucatecos no queremos que pase esto.

El pepino de mar, estimados amigos, representa al día de hoy ganancias por 108 mil 962 millones de pesos. Es una especie formidable, de rendimientos extraordinarios, pero en su mayoría no para los pescadores

mexicanos. ¿Qué es lo que están padeciendo los pescadores mexicanos? Están padeciendo que hayan aumentado más de un 30 por ciento los pescadores que se dedican en su mayoría a la pesca furtiva del pepino de mar.

Esta pesca furtiva representa una actividad ilícita que ha derivado incluso en una nueva forma de piratería, y si ustedes me lo permiten, en una nueva forma de esclavitud, porque quienes pescan esta especie la mayor parte de las veces impulsados por la promesa de beneficios por lo menos mínimos, lo hacen sin las medidas de seguridad necesarias.

Para nosotros esto es extraordinariamente grave. Se reportan más de 20 casos en cifras oficiales, de pescadores muertos a causa de la pesca furtiva de esta especie y la pesca sin posiciones de seguridad. Las cifras extraoficiales pudieran significar el doble; estamos hablando de una tarea que aquí tenemos que acometer de inmediato.

No es solamente por la especie, no la veamos como algo pequeño que no merece nuestra protección, no la veamos solamente como un ingreso, que finalmente no está llegando a nuestros municipios; veámoslo como es, una riqueza natural que se gasta, se malgasta, nos amenaza, acaba con nuestra sociedad y está significando uno de los mayores peligros en esta época para los habitantes de Yucatán. Gracias a la comisión, gracias, señores diputados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

Solicito a la Secretaría que dé lectura a las modificaciones propuestas y remitidas a nombre de la comisión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: modificaciones propuestas y remitidas a nombre de la comisión.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones presentadas.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea si se aprueban las modificaciones propuestas a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobadas. En consecuencia está a discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría al Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha reservado para su discusión en lo particular, el artículo 420 del Código Penal Federal con dos modificaciones propuestas por el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Le recordamos a la asamblea que esta votación se está haciendo con las propuestas de modificación que ya fueron previamente aceptadas.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 412 a favor y ninguno en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 412 votos, unanimidad de los presentes.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, para referirse al artículo 420 del Código Penal Federal, y la adición de una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Hasta por cuatro minutos.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: Con el permiso de la Presidencia. La diversidad biológica de nuestro país es abundante, de hecho México se encuentra dentro de los cinco países del mundo con mayor diversidad biológica.

En la República Mexicana se encuentra el 10 por ciento de las especies existentes en el planeta, de las cuales alrededor del 50 por ciento son especies endémicas y su existencia se limita a una determinada zona. Sin embargo, esta biodiversidad se ha visto dañada y amenazada, por lo que muchas especies o poblaciones tanto de flora como de fauna se encuentran en las diferentes categorías de peligro de extinción.

Respecto de estas especies endémicas, se pueden enumerar ocho de invertebrados; cinco de anfibios; cinco de reptiles; 38 de aves; 17 de mamíferos y 62 de peces, entre los que se encuentra la Totoaba Macdonaldi.

El dictamen que nos presenta la Comisión de Justicia pretende que el delito que implica la captura, transportación o daño que se genera a esta especie sea el único caso que podría ser sancionado como delincuencia organizada, cuando existen otras decenas de especies de peces, invertebrados, mamíferos, aves y reptiles consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, y que están sujetas a protección especial, cuya captura ilícita también podría ser considerada como delincuencia organizada cuando participen tres o más individuos.

Otra actividad ilícita que sin duda se realiza grupalmente de manera organizada, es la tala clandestina. De un año a otro se derriban 600 mil hectáreas de selvas, bosques y otro tipo de vegetación nativa en México, y esto equivale a la desaparición de un campo de fútbol por minuto. Evidentemente la desaparición de estos hábitats trae como consecuencia la extinción de los animales residentes de la zona.

Por lo anterior, pongo a su consideración la reserva a la fracción X que se adiciona al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para que en general quienes cometan los delitos contra el ambiente previstos en los capítulos primero, segundo y tercero del Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, puedan ser sancionados como miembros de la delincuencia organizada, y no solo quienes cometan los delitos ambientales que afecten a la Totoaba Macdonaldi.

De esta forma, por ejemplo, quienes desmonten o destruyan la vegetación natural, corten, arranquen o derriben alguno de los árboles, o quienes ilícitamente transporten estos, comercien, acopien, almacenen o transformen madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable o tierra procedente de sus suelos forestales, puedan ser sancionados como miembros de la delincuencia organizada. Es innegable que en varias regiones del país operan bandas de talamontes, que incluso amenazan a los pobladores de las comunidades. Estas bandas operan en los estados de Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México, Morelos y también incluso en la capital del país. Por eso les estamos pidiendo que apoyen esta reserva, para que puedan ser sancionados todos los que estén atentando contra el hábitat.

Traía otra reserva en el artículo 420 del Código Federal, pero ya hoy pasó a la Comisión de Justicia una adenda, lo cual queda ya cubierta la reserva que había hecho, por lo tanto es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para proceder a la votación del artículo 420 del Código Penal Federal, en términos del dictamen que fue modificado, así como el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, igualmente en los términos del dictamen que fue modificado.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? De viva voz.

La diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 352 votos a favor, 2 abstenciones y 52 votos en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen modificado, por 352 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

010908

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1531
EXP. 3672

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.


2016 DIC 13 PM 6 12

RECIBIDO

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con número CD-LXIII-II-1P-125, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

I. y II. ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, **camarón, pepino de mar y langosta**, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. a V. ...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IX. ...





X. **Contra el Ambiente** previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

...


Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre 2016.




Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-II-1P-125 Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La tarea que corresponde despachar a estas Comisiones Unidas, en el caso particular, se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación: "**ANTECEDENTES**", se deja constancia de cada una de las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo que se instruye con relación a la Minuta que se dictamina; de la fecha de su recibo en el Senado de la República y de su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos;
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS ORIGEN DE LA MINUTA Y CONSIDERACIONES DE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

SU DICTAMEN", se presentan los argumentos implícitos en la exposición de motivos de la iniciativa que constituye su origen y la propuesta normativa aprobada por la Cámara de Diputados para su revisión en el Senado de la República. Apartado en el que se insertan, además, un cuadro comparativo que permiten observar con mayor claridad la propuesta que fue examinada antes de culminar con la Minuta de referencia;

3. En un tercer apartado, llamado: "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA**", se describe el sentido y alcance de la disposición normativa que la estructura, para estar en condiciones de establecer si se aprueba o no su inclusión en el ordenamiento jurídico vigente; y
4. Finalmente, en un apartado señalado: "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL DICTAMEN QUE SE FORMULA Y LAS MODIFICACIONES A LA MINUTA, EN SU CASO**", se comprenden los argumentos o la reflexión que conduce a desentrañar la validez de su sentido y alcance, para resolver si se aprueba o se desecha el proyecto normativo de que se trata. Es decir, las razones que, a juicio de los legisladores de estas Comisiones Unidas, determinan la viabilidad jurídica de la propuesta examen y su apego al marco constitucional asumido por el Estado mexicano. Razones que, *per se*, constituyen su fundamento de legitimidad.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de marzo de 2016, el Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420, fracción II Bis del Código Penal Federal.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

III. Con fecha 14 de septiembre de 2016, el Diputado Jesús Sesma Suárez, y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

IV. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ordenó el turno de la Iniciativa citada a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

V. Con fecha 27 de septiembre de 2016, la Diputada María Cristina Teresa García Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo a la fracción II y se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona la fracción X al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

VI. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso el turno de la Iniciativa citada a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. En tal contexto, el 13 de diciembre de 2016, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados con relación a las iniciativas de referencia, después de ser sometido a la consideración del Pleno de aquella colegisladora se aprobó ordenando, en consecuencia, su remisión a la Cámara de Senadores.

VI. El 15 de diciembre de 2016, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

se recibió en el Pleno de la Cámara de Senadores. En la misma fecha, por disposición de su Mesa Directiva, la Minuta se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS ORIGEN DE LA MINUTA Y CONSIDERACIONES DE SU DICTAMEN

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420, fracción II Bis del Código Penal Federal, presentada el 15 de marzo de 2016.

Debido al crecimiento e importancia que tiene en el sector pesquero de nuestro país la captura directa y el cultivo del camarón aunado a los dividendos que representa para el sector social y privado dicha actividad, en la que el personal ocupado representa casi el 30% y más del 30% de la producción bruta total que llega a los 9 mil millones de pesos en el 2014 de todo el sector de la pesca y acuacultura, lo anterior dado a conocer por datos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pescaⁱ y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).ⁱⁱ

En las zonas del país donde se ha ido desarrollando tanto la captura como los campos pesqueros y bahías, se está presentado con mayor frecuencia el robo y saqueo en forma sistemática de camarón por parte de lugareños, muchas veces presentándose incluso en los periodos de veda, por lo que no permiten que se cumpla en su totalidad el ciclo de desarrollo del camarón; esto aunado por los constantes robos en el océano a las embarcaciones camaroneras.

Este escenario es sin duda una de las variables que frena y trasgrede la eficiencia y efectividad del sector; que se ha buscado a partir de la aplicación de los programas como el de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el de Impulso a la Capitalización, entre otros; por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)ⁱⁱⁱ y afecta directamente a los ingresos de las pesquerías, de miles de trabajadores y sus familias.

En diversas ocasiones las cooperativas y pescadores organizados se han tenido que manifestar para presentar sus quejas y solicitar el apoyo de las autoridades

ⁱ Base de Datos de Producción Anuario 2014 de CONAPESCA http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca.

ⁱⁱ El Sector Alimenticio en México 2010. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/SAM/2010/sam2010.pdf

ⁱⁱⁱ <http://www.sagarpa.gob.mx/ProgramasSAGARPA/Paginas/default.aspx#>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

e instituciones del gobierno para que juntos velen por el bien y prosperidad del sector camaronero y del pesquero en general.

Entre sus principales demandas destaca la oportuna captura y sanciones que desincentiven a los asechadores furtivos que sustraen con frecuencia pequeñas cantidades de camarón. Ya que aunque han aumentado los operativos de seguridad, prevención y vigilancia con patrullajes tanto terrestres como marinos, hasta el momento siguen siendo insuficientes para contrarrestar dicha actividad ilícita.

Esta iniciativa rescata la propuesta presentada por el Diputado Alfonso Inzunza Montoya del Grupo Parlamentario del PRI y suscrita por los diputados Heriberto Manuel Galindo Quiñones (PRI), Francisca Elena Corrales Corrales (PRI), Raúl Santos Galván Villanueva (PRI), Román Alfredo Padilla Fierro (PRI), Blas Ramón Rubio Lara (PRI), Sergio Torres Félix (PRI) y Jesús Antonio Valdés Palazuelos (PRI) de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; propone que se establezcan sanciones económicas y en su caso hasta de la privación de la libertad; a quien de manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercialice el camarón.^{iv}

Con lo anterior se busca combatir la presente problemática y aportar una medida jurídica específica que favorezca el orden de la pesca y crianza de este recurso, en bien del sector camaronero de México.

Enseguida, se presenta un cuadro comparativo en el que se plasma en un solo artículo la propuesta que se plantea, cotejándola con la disposición normativa vigente para precisar con mayor claridad su sentido y alcance:

Artículo Único. *Se reforma el artículo 420, fracción II Bis. del Título Vigésimo Quinto, Capítulo Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier</p>	<p>Artículo 420. ...</p> <p>I. II. ...</p>

^{iv} http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/02/asun_2945390_20130228_1361898557.pdf.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales;</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas</p>	<p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>III. – V. ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.	

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada el 14 de septiembre de 2016.

La totoaba (Totoaba macdonaldi) es una especie endémica del Golfo de California y una de las especies más grandes de la familia Sciaenidae, llegando a medir 2 metros de largo y pesar más de 100 kilogramos (Flanagan y Hendrickson, 1976).

Especialistas en ciencias marinas han estudiado su patrón de migración ontogénico,¹ que consta de del desplazamiento de los adultos hacia la zona del Alto Golfo de California (AGC), durante el invierno y la primavera.

Sus características de historia ubican a esta especie como un organismo vulnerable debido a su alta longevidad, ya que llega a vivir más de 20 años y presenta madurez sexual tardía entre los 6 y 7 años (Cisneros Mata, 1995).

La pesquería de totoaba se estableció antes de la década de 1920, como respuesta a la demanda cada vez más elevada del buche (vejiga gaseosa) de esta especie por la población china de oriente y la comunidad residente en San Francisco, California.

Su captura aumentó hasta alcanzar un máximo histórico en 1942 de 2,261 toneladas y posteriormente fue disminuyendo (280 toneladas en 1958) hasta alcanzar un mínimo de 59 toneladas en 1975 (Arvizu y Chávez, 1972)

En 1975 el gobierno mexicano declaró a la totoaba en veda permanente y en 1976, fue listada por la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) en peligro de extinción. Entre las principales razones que diversos estudiosos encuentran para explicar la disminución de la población se encuentran la sobrepesca, la degradación del hábitat de desove y crianza, así como la pesca incidental y la pesca furtiva.

Recientemente, la pesca ilegal de la totoaba se ha caracterizado por ser una actividad altamente lucrativa. Lo anterior, debido a que su buche es altamente deseado en Asia, pues se le atribuyen propiedades afrodisíacas. En el mercado negro un buche de totoaba puede llegar a venderse hasta en 20 mil dólares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En nuestro país se ha documentado que la pesca ilegal puede llegar a resultar más rentable que actividades como el narcotráfico. Asimismo, se ha demostrado que en los estados de Baja California y Sonora, colindantes con el AGC, hábitat de dicha especie, el crimen organizado ha trasladado sus recursos e influencia corruptora hacia el tráfico de la totoaba.

Incluso, se le ha denominado como la "cocaína marina" dado que se han decomisado ejemplares cubriendo rutas ocupadas para trasladar narcóticos a China. El gobierno mexicano, en respuesta a tal situación, anunció el 16 de abril del presente año el lanzamiento de un programa de recuperación de la totoaba, en el cual, se prevé el internamiento, en los próximos meses, de elementos de la Gendarmería Ambiental en la zona del AGC para evitar la pesca furtiva. Asimismo, de 2015 a la fecha han sido detenidas 29 personas por posesión ilegal de la especie.

Un efecto colateral de la pesca ilegal de totoaba es que, debido al uso de redes de enmalle para su captura, han sido atrapadas vaquitas marinas, cuyo riesgo de extinción es muy elevado ya que se sólo existen, a la fecha, 59 ejemplares. Expertos en materia ambiental han resaltado que de continuar dicha actividad podría contribuir a la extinción de la vaquita marina hacia el año 2018.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), así como organizaciones entre las que se encuentran WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) y Greenpeace han instado a los gobiernos de México, Estados Unidos y China a actuar en consecuencia.

En cuanto a México, se ha solicitado el fortalecimiento de las acciones de vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas donde habitan tanto la totoaba como la vaquita marina; a las autoridades estadounidenses se les ha instado a reforzar la vigilancia en las rutas comerciales hacia China, con la finalidad de detectar el tráfico ilegal del buche de totoaba; y al gobierno chino se le ha exhortado constantemente para que ejerza controles más estrictos a la demanda de dicho producto.

Cabe destacar que por la pesca de totoaba ya se contemplan sanciones en la Ley de Vida Silvestre a través de multas que van desde 50 a 50 mil días de salario mínimo y en el Código Penal Federal con penas de uno a nueve años de prisión y hasta tres mil días de salario mínimo.

Sin embargo, el Partido Verde Ecologista de México se pronuncia en contra de la pesca furtiva y el tráfico ilegal de la totoaba en la región del AGC y de la afectación que dicha actividad ha generado en la población de la vaquita marina. Asimismo, se manifiesta a favor de fortalecer el marco jurídico para generar mecanismos más eficientes que permitan sancionar ejemplarmente los ilícitos ambientales anteriormente descritos.

Por ello, con la presente iniciativa proponemos recuperar la distinción entre los delitos ordinarios contra el medio ambiente y los delitos de mayor gravedad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

mediante el incremento de las penas mínimas de prisión. De igual forma, se pretende incluir el tráfico de totoaba en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La propuesta de referencia, cotejándola con relación al texto vigente que se manifiesta en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se presenta con un artículo "Único", que a la letra dice:

Único. *Se reforma la fracción I del artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.*

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley</p>	<p>Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quintus y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; 420, fracciones II, IV y V, cuando se trate de la especie <i>Totoaba Macdonaldi</i>; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. a IX...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.	

C) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo a la fracción II y se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona la fracción X al artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada el 27 de septiembre de 2016.

La pesca constituye una fuente importante de alimento, empleo e ingresos para la población de todo el mundo. Pero ya que no toda la actividad pesquera se realiza de forma legal y responsable, es preciso que todos los que intervienen en el sector pesquero contribuyan a su conservación y ordenación, si se quiere disponer de un ecosistema sano y de pescado suficiente para las generaciones actuales y futuras.

Nuestro país cuenta con uno de los litorales más grandes a nivel mundial con más de 11,000 kilómetros de costas en América Latina. México es el país con mayor extensión litoral, 40% más grande que el litoral chileno y cuatro veces mayor que el peruano, traduciéndose en un gran potencial pesquero.

El desarrollo del sector pesquero de nuestro país ha sido mermado por la alta incidencia de pesca ilegal, las causas son complejas y obedecen a una multiplicidad de factores como: la falta de regulación, la inoperatividad del marco jurídico existente, la corrupción, la poca infraestructura para resguardar la totalidad de nuestro territorio marítimo y la deficiencia del recurso humano de las diversas instituciones involucradas, entre otros.

Por su parte, el Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco) en su estudio: "La pesca ilegal e Irregular en México: una barrera a la competitividad" concluyó, que la pesca irregular podría representar entre 17% al 92% de la producción total a nivel nacional; estudios como éste, y otros análisis oficiales, afirman que en la pesca ilegal está la mano del narcotráfico y crimen organizado.

El análisis de cualquier fenómeno que ocurre al margen de la ley por naturaleza es complicado e impreciso. No existen cifras concretas que señalen la dimensión del problema, pero el estudio del referido Imco, presenta un esquema de reflexión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINI3N DE LA COMISI3N DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ART3CULO 420 DEL C3DIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCI3N X AL ART3CULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

REPRESENTACI3N DE SIETE CLASES DE PESCA IRREGULAR

PERMISO CONCESI3N	SISTEMA DE PESCA	TIEMPO DE PESCA	CONDICI3N DE EMBARCACI3N	CANTIDAD	ZONA DE PESCA	REPORTE DE ACTIVIDAD	ESPECIE APROVECHADA
con	permitido	pesca	adecuada	permitida	permitida	adecuado	permitida
sin	prohibido	veda	prohibida	excesiva	prohibida	inadecuado	prohibida

Fuente: Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) en su estudio "La pesca ilegal e irregular en M3xico: una barrera a la competitividad"

La pesca ilegal tiene un mayor impacto cuando se trata de la depredaci3n de nuestras especies end3micas que se encuentran en peligro de extinci3n, ya que por su importancia ecol3gica forman parte fundamental de un determinado medio ambiente o ecosistema y su extinci3n afectar3a adicionalmente a otras especies que interactúan o se alimentan de ellas.

*La ubicaci3n geogr3fica de nuestro pa3s lo ha convertido en poseedor de un gran patrimonio ecol3gico, la riqueza del Golfo de California o Mar de Cort3s con sus 1,200 kil3metros de largo por 150 kil3metros de ancho y con profundidades de 4,000 metros es uno de los mares m3s diversos del mundo y en 3l, se encuentra la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*)¹*

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SemarNAT-2010, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo de la Rep3blica Mexicana, establece los criterios de inclusi3n, exclusi3n o cambio de categor3a de riesgo para las especies o poblaciones mediante un m3todo de evaluaci3n de su riesgo de extinci3n; en ella, se describen 2,606 especies (entre anfibios, aves, hongos, invertebrados, mam3feros, peces, plantas y reptiles) clasificando en peligro de extinci3n al pez totoaba² y de igual forma catalogado por el Instituto Nacional para la Conservaci3n (IUCN, por sus siglas en ingl3s).

Como especie end3mica, la totoaba es capturada para ser comercializada en el mercado negro; un s3lo ejemplar llega a pesar hasta 50 kilos y en China es considerado un tesoro por sus presuntas cualidades afrodis3acas y curativas en la medicina tradicional de ese pa3s, ya que fabrican una especie de sopa o caldo con su vejiga natatoria³ y el cual es tambi3n considerado un manjar.

¹ La totoaba es end3mica del Mar de Cort3s, es decir, en ning3n otro lugar en el mundo se reproduce.

² http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6580/1/mx.wap/especies_en_categoria_de_riesgo.html

³ La vejiga natatoria que es la parte del pez que les ayuda a subir y bajar y a mantener el equilibrio adentro del agua.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Con base a una investigación del periódico Reporte Índigo,⁴ las vejigas natatorias pasan por un proceso de secado a base de sal que las mantiene en buen estado, y son traficadas por las redes de contrabando rumbo a Asia, llegando a costar en el mercado ilegal más de 60 mil dólares el kilo (un millón 132 mil pesos). El resto del pescado al ser inservible es desechado en las costas, lo que genera no sólo la depredación de la especie sino se adicionan los efectos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales de la zona.

El coordinador de la campaña de Océanos de la ONG Ambientalista Greenpeace, reconoce el valor afrodisíaco y medicinal que el mercado asiático le otorga a la vejiga; sin embargo, previene que en su peligro de extinción “se ha generado otro mercado” de carácter especulativo, y agrega: “el pez va a desaparecer, se va a extinguir y su precio se puede triplicar incluso”. La pesca irregular por las grandes ganancias impacta a la actividad lícita y eso conlleva a fomentar a los ciudadanos que ejercen la pesca en el marco de la legalidad a enfilarse a lo ilegal.

La Secretaría de Marina (Semar) en el Golfo de California o Mar de Cortes, realiza un esfuerzo constante en coordinación con otras dependencias de vigilancia e inspección a embarcaciones, personas, vehículos, instalaciones en tierra y buques, así como el aseguramiento de embarcaciones en el seguimiento del efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas y especialmente en el área de protección de la Vaquita Marina y la Totoaba para prevenir y evitar su mortalidad, su extinción y alteraciones en su hábitat.

Con el propósito de atender esta problemática, la Secretaría de Marina en coordinación con otras dependencias presentó el “Programa de Atención Integral al Alto Golfo de California”, el cual tiene como objetivo prevenir actividades pesqueras ilícitas, preservar el ecosistema marino y área natural protegida, evitar el tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y prevenir la presencia de grupos de la delincuencia organizada dedicados al tráfico de drogas a través del entorno marítimo.

Así entonces, el pasado 18 de marzo de 2016 por medio del Comunicado de prensa núm. 034/16, se informaron las acciones del programa que se despliegan hacia la prevención de actividades incidentales e ilícitas de la pesquería, tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y delincuencia organizada dedicada al tráfico de droga en el entorno marino.

Esta institución en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación- Comisión Nacional de Acuacultura y

⁴ <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/el-pez-del-narco>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Pesca (SAGARPA- CONAPESCA), desarrollan recorridos de vigilancia marítima y aérea e inspecciones de acuerdo al Addendum a las Bases de Colaboración. Estas actividades de colaboración arrojan el decomiso de totoaba y buches, así como la aprehensión de personas infractoras en materia de pesca que pone a disposición de las autoridades competentes; aunado a lo anterior todas las acciones descritas no han sido suficientes o han sido casi nulas.

El Código Penal Federal vigente en su Capítulo Segundo, De la Biodiversidad, establece en el contenido del artículo 420 que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien ilícitamente (fracción II.) "Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda"; es decir, esta disposición no contiene a otras especies endémicas que se encuentran en peligro de extinción, como es la Vaquita Marina y el pez Totoaba, por lo que es importante legislar al respecto.

Sin embargo, cuando las ganancias que se obtienen por la pesca ilegal y venta de la vejiga de totoaba son superiores al narcotráfico, entonces es importante castigar severamente a quien incurra en este delito, máxime cuando estamos ante la presencia de la delincuencia organizada, quienes están comercializando ilegalmente en otros países dicha especie en peligro de extinción.

Las estadísticas, proyecciones e informes oficiales, nos arrojan que en nuestro país la probabilidad de ser capturado por una actividad ilícita no es alta y en el caso de la pesca ilegal con enormes daños colaterales la sanción no es significativa, lo que se traduce a incentivos para que la pesca ilegal sea cada vez más alta.⁵

Por ello, para los pescadores al no tener una pena alta respecto a la comisión de este delito, incentiva la pesca ilegal; sí bien es cierto, como se comenta en un principio, la pesca en algunas regiones es la única fuente de ingresos de las personas y de las familias; sin embargo el "justificar" una acción ilegal al capturar una especie en peligro de extinción para traficarla, no puede ser justificable, ya que estaríamos hablando de que una persona no puede recibir una sanción por un homicidio doloso al robarle la cartera a otro, para comer.

Para establecer con mayor precisión la propuesta normativa de la iniciativa aludida en el caso particular, se presenta un cuadro comparativo en el que se plasman en dos artículos la reforma y adición que se plantean, cotejándolas con las disposiciones normativas vigentes para conocer su sentido y alcance:

⁵ De acuerdo a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA los aseguramientos de producto, artes de pesca y embarcaciones para el Pacífico Norte son menores al 1% de las embarcaciones de la zona y menores al 0.5% de las toneladas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero. *Se reforma el artículo 420, fracción II Bis. del Título Vigésimo Quinto, Capítulo Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales;</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos,</p>	<p>Artículo 420. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente por sí o por interpósita persona :</p> <p>I. ...</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas dentro o fuera de los periodos de veda como vaquita marina y pez totoaba;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>La sanción prevista en este artículo, se impondrá sin perjuicio de las conductas a que se refiere la presente fracción cuando se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código o se cometan por delincuencia organizada, en los términos del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos</p>	<p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. a IX...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Federación;</p> <p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>X. La conducta prevista en la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal.</p>

En sus **consideraciones**, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, señaló:

PRIMERA. Esta Comisión realizó el estudio técnico-jurídico de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Anglí, del Partido Verde Ecologista de México, y estimó conveniente atender la pretensión del citado legislador, toda vez que el objeto, a consideración de esta dictaminadora se encuentra justificado con los argumentos por él esgrimidos.

SEGUNDA. Derivado del estudio realizado se desprende en primer término que el proponente basa sus propuesta en primer término en generar acciones que tiendan a la protección de animales en peligro de extinción, en el caso en particular se refiere a la especie "totoaba macdonaldi", la cual se ha vuelto una manera más de financiamiento para los cárteles de la droga mexicana, especie que se encuentra en peligro de extinción en nuestro país y que en otros países genera ganancias superiores a las obtenidas derivado del narcotráfico de algunos estupefacientes como la cocaína, logrando venderse en millones de pesos, por lo que se ha convertido en una actividad rentable para los carteles de la droga.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que dicha actividad se ha venido realizando de manera reiterada, lo que ha generado, como ya se ha manifestado, que sea una actividad que representa ingresos importantes para ciertos grupos, en especial carteles de la droga. La pesca de dicho espécimen se lleva a cabo en la biosfera del alto golfo de California.

Cabe mencionar que el "buche" del pez, alcanza un valor comercial en el mercado negro de Baja California entre los 4 a 9 mil dólares por kilo, sin embargo su destino final en la mayoría de los casos es China o Hong Kong, lugares en los que su valor se incrementa entre los 45 o 60 mil dólares por kilo, considerándolo como "oro molido" en los restaurantes de comidas exóticas en algunos países asiáticos, cuyos comensales llegan a pagar 25 mil dólares por un platillo.

Cabe señalar que la Totoaba Macdonaldi se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010 en la categoría de peligro de extinción. Es una especie endémica del norte del Golfo de California o Mar de Cortés, la cual, debido a su sobreexplotación, mermó alarmantemente su población hasta acercarla peligrosamente a su casi extinción.

De la misma manera dicha actividad, no se encuentra sancionada con penas que implique una privación de la libertad, es decir, actualmente las personas que se encuentran en posesión de esta especie simplemente son detenidos, se requisita el contenido del pez totoaba macdonaldi para después ponerlas en libertad, no generando ningún sanción de carácter penal y por no ser un trabajo riesgoso, se ha vuelto un negocio muy lucrativo por esta razón de no ser sancionado penalmente, y genera ingresos aproximadamente de hasta 10 mil millones de dólares.

Por ello es importante que dicha actividad sea tipificada como delito, en primer término para contribuir a la preservación de nuestras especies en peligro de extinción, que benefician, en muchos casos, a la delincuencia organizada y afectan de manera importante el medio ambiente.

TERCERA. Finalmente cabe destacar que la propuesta del iniciante, se considera una aportación valiosa toda vez que va; encaminada al cumplimiento del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a letra dice:

Artículo 4º ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Lo anterior, de igual manera se ve robustecido con el siguiente criterio de la Corte:

<i>Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)</i>	<i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Décima Época</i>	<i>2012846 3 de 210</i>
<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV</i>	<i>Pág. 2866</i>	<i>Tesis Aislada(Constitucional)</i>

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera viable la presente propuesta por las razones establecidas a lo largo del presente instrumento.

Es por lo anterior que la redacción propuesta tendría cabida como una fracción X del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dándole una mayor amplitud al catálogo de delitos considerados como delincuencia organizada, ya que se considera importante la preservación de la especie en peligro de extinción totoaba macdonaldi y aunado a ello el enriquecimiento derivado de una actividad ilícita por parte de las organizaciones delictivas.

CUARTA. *Esta comisión dictaminadora considera parcialmente viable la propuesta de la Diputada María Cristina Teresa García Bravo en razón de los siguientes argumentos:*

Los integrantes de esta Comisión consideramos viable aumentar las sanciones previstas en el artículo 420 para efectos de desincentivar las conductas previstas en dicha porción normativa.

La propuesta de la iniciante respecto a modificar el término a "por sí o por interpósita persona", se considera que ya está previsto en el término "a quien ilícitamente".

Se considera necesario que la sanción de la fracción II, permanezca que para su actualización sea necesario que la captura, transformación, acopio, transporte o daño de las especies acuáticas sea en los periodos de veda, en la inteligencia de que son los periodos en los que está prohibido pescar,¹ por lo que sancionar en aquellos periodos en que esté permitido, no sería razonable sancionar penalmente esta conducta.

El párrafo segundo que se propone adicionar a la fracción segunda, por técnica legislativa no es pertinente incorporarla, toda vez que, pese a que no se señale, de realizarse la conducta típica, se actualizaría la misma.

Por otra parte, respecto a la propuesta de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, esta dictaminadora coincide en prever como delito de delincuencia organizada a la pesca de especie Totoaba Macdonaldi, por todo lo antes expuesto, no así del abulón o la langosta, ya que la realidad de la pesca ilegal de éstos, no se equipara a la de aquel.

QUINTA. *Por otra parte, esta dictaminadora considera viable la propuesta del Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por las razones ya expuestas con antelación, pero principalmente, derivado de la necesidad de proteger especies marinas como el camarón.*

¹ RAE, Veda: Espacio de tiempo en que está vedado cazar o pescar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Conforme a las consideraciones que preceden, producto de las iniciativas examinadas por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, el 13 de diciembre de 2016 se aprobó por el Pleno de aquella colegisladora la estructura definitiva de la reforma y la adición que ahora se manifiestan en la Minuta que se dictamina. Disposiciones que, en dos artículos del proyecto de Decreto que la constituyen, literalmente señalan:

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

I. y II

II **Bis.** De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, **camarón, pepino de mar y langosta**, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. a V. ...

...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IX

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

...

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA

La reforma y la adición planteadas en la Minuta se justifican en el interés de consolidar un marco legal que permita generar acciones para proteger



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

determinadas especies acuáticas: camarón, pepino de mar o de algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

De este modo, en el delito previsto en la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, que comprende las diversas modalidades de capturar, transformar, acopio, transporte, destrucción o comercio doloso, en contra de las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, la reforma incluye dentro del ámbito de la tutela penal al camarón y al pepino de mar.

Por otra parte, la minuta agrega como un delito de delincuencia organizada (esto es, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer un delito en particular), en su fracción X, el tipo penal contra el ambiente, previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal. Esta disposición establece lo siguiente:

“Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL DICTAMEN QUE SE FORMULA Y MODIFICACIONES A LA MINUTA, EN SU CASO

1. Por el fin al que se orientan la reforma y la adición de la minuta examinada, estas Comisiones Unidas encuentran su justificación en el interés de consolidar un marco legal que permita generar acciones que tiendan a la tutela de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, o reguladas por algún tratado internacional del que México sea parte, así como las especies acuáticas del camarón y el pepino de mar, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

Estas Comisiones Unidas reconocen la importancia que implica la necesidad de inhibir la pesca ilícita y la explotación de especies potencialmente vulnerables por la situación particular en la que se encuentran. De modo que la propuesta de Ley proveniente de la Cámara de Diputados busca, con la amenaza de una penalidad mayor, incidir en el ánimo de quienes se dedican a la captura, la posesión, el transporte, acopio, la introducción al país o la extracción del mismo de aquellas especies protegidas, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, de especies consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, o reguladas por algún tratado internacional del que México sea parte. Modos de obrar utilizados por el agente, para consumar el delito, desestimando los efectos ambientales, sociales y económicos que se producen en perjuicio del desarrollo sostenible del capital natural de estos recursos en el contexto nacional.

Con la propuesta de esta reforma se fortalece la obligación de investigar, perseguir, procesar y sancionar a miembros de organizaciones criminales antes de que produzcan los daños al ambiente y sus ecosistemas con la consumación de los delitos de referencia en sus diversas modalidades. Esta obligación es



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

conforme con el compromiso que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado mexicano en su conjunto para garantizar derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Comulga, además, con la exigencia inexcusable que corresponde al Ejecutivo Federal en materia de política ambiental para observar, en su formulación y conducción, el principio de prevención de las causas que los generan, como el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Cumple, además, con este deber inexcusable la adición de la fracción X, planteada en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada por la importancia de los bienes jurídicos que se tutelan, que afecta intereses y bienes fundamentales de la Federación, su estructura, funcionamiento y patrimonio, como condición particular que configura su calidad de sujeto pasivo **o parte ofendida directa.**

2. De acuerdo a información relevante otorgada por la Comisión de Pesca y Acuacultura de este Senado de la República, en México la pesca y la acuacultura continúan siendo importantes fuentes de alimento, nutrición, ingresos y medios de vida para millones de mexicanos, asimismo constituyen una parte fundamental del quehacer económico y social de desarrollo regional. A lo largo de los litorales y cuerpos de agua interiores se localizan miles de comunidades pesqueras para las cuales estas actividades han brindado por muchos años sustento a la población.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) estas actividades contribuyen con más de 300 mil puestos de empleos directos y cerca de 2.5 millones indirectos debido a su efecto multiplicador con otros sectores productivos. Aunado a ello, este sector contribuye positivamente a la balanza comercial al generar un saldo neto positivo en las divisas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Debido a su producción pesquera y acuícola, el país se encuentra actualmente dentro de las 20 naciones de mayor producción pesquera a nivel internacional. En los últimos cinco años las capturas se han estabilizado en aproximadamente 1.5 millones de toneladas en peso vivo. La producción pesquera en el 2015 ascendió a los 1.6 millones de toneladas, de la cuales cerca 400 mil toneladas fueron de acuicultura.

Por su volumen de producción, las principales especies pesqueras y acuícolas son: sardina, camarón, atún, mojarra, calamar y jaiba. Asimismo, dentro de las primeras especies con mayor valor comercial se encuentran: camarón, abulón, almeja, langosta, pepino de mar, erizo, pulpo y mero, todas estas por la importante demanda de exportación a mercados internacionales como el asiático y europeo.

Para las entidades del Noroeste del país como Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, y Nayarit, así como para entidades del Golfo de México y Caribe como Campeche, Yucatán y Quintana Roo, la captura y cultivo de estas especies han sido parte fundamental para el desarrollo de sus comunidades pesqueras.

3. Por su volumen de captura, el **camarón** se encuentra posicionado en el cuarto lugar de la producción total pesquera, pero de acuerdo a su valor se encuentra en el primer lugar. Además por las exportaciones se encuentra en el lugar número uno de las especies pesqueras, siendo los Estados Unidos de América, Japón y España sus principales destinos.

El aprovechamiento comercial del camarón constituye una actividad económica y social importante para las entidades costeras del país, como Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Nayarit, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Oaxaca y Veracruz.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Dentro de la producción pesquera, la industria del camarón que incluye la captura, acuicultura, procesos y servicios, es actualmente desde el punto de vista económico del país, la principal pesquería nacional y también concentra el mayor desarrollo acuícola de México. El valor de la producción para el 2015 fue de aproximadamente 9 mil millones de pesos con un valor de exportación de aproximadamente 355 millones de dólares.

Por otra parte, el **pepino de mar** se ubica en el lugar número 49 de la producción pesquera nacional, sin embargo, debido a su valor comercial se encuentra dentro de las principales especies de alto valor. En el 2015 se registraron aproximadamente 3000 toneladas con un valor de la producción cerca a los 668 millones de pesos. Es importante mencionar la contribución que genera este recurso por el gran valor económico que representa esta pesquería en el mercado internacional. La alta demanda comercial de pepino de mar radica principalmente en el aprovechamiento de su músculo como fuente de proteína. Los principales mercados son asiáticos; entre ellos destacan Hong Kong, Singapur y China Taipéi. Las diferentes especies de pepino de mar tienen un precio que oscila entre los 100 a 600 dólares por kilogramo, sin embargo, en el mercado negro se ha reportado que puede alcanzar un costo de hasta 3,000 dólares por kilo.

4. No obstante a que en los últimos años las capturas comerciales se han estabilizado, algunas de las principales pesquerías que sostienen la producción pesquera nacional continúan presentando graves problemas como lo son: elevados índices de sobre-explotación, sobre-capacidad de flota, falta de regulación, captura excesiva de juveniles y deterioro de sus poblaciones, entre otros.

A estos problemas, se adiciona uno de las más graves y conflictivos que se presenta en las costas, mar abierto y cuerpos de agua interiores, que es **la pesca ilegal y clandestina**. La gran extensión de mares y costas, la falta de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

inspección y vigilancia, así como el atractivo valor comercial que muchas de las especies representan, como el *camarón* y el *pepino de mar*, agudiza la práctica de acciones ilícitas en detrimento de sus organismos y en perjuicio de la población pesquera, originando graves conflictos económicos y sociales por las pérdidas cuantiosas que estas prácticas ilícitas generan al sector pesquero y acuícola.

De acuerdo con la Carta Nacional Pesquera (CNP) –instrumento que representa el diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas–, **en aguas de jurisdicción federal, cerca del 20% de las pesquerías muestran síntomas de deterioro, el 70% en explotación plena y solo el 10% en desarrollo.** Lo que precisa la necesidad de reforzar las medidas de administración, ordenamiento y vigilancia, así como endurecer las penas de actos ilícitos para contribuir y fomentar el uso racional y responsable de estos recursos por la importancia que estos significan.

Para algunas especies consideradas de alto valor comercial, como el abulón, langosta, erizo, almeja generosa, pepino de mar y camarón, la CNP coincide, en cuanto a los lineamientos y estrategias, así como por el estado en el que actualmente se encuentran, en: prescribir la recomendación de no autorizar cuotas de captura; no incrementar el esfuerzo pesquero; respetar las tallas mínimas de pesca; no capturar juveniles; así como en realizar acciones específicas para la evaluación y recuperación de las poblaciones; continuar con las evaluaciones del recurso, para tener un mejor conocimiento de su situación y de la dinámica de la población y fortalecer las acciones de inspección y vigilancia a efecto de erradicar la pesca ilegal y favorecer la recuperación de las poblaciones de las pesquerías.

5. El Código de Conducta de Pesca Responsable, instrumento internacional signado por nuestro país, insta voluntariamente a las naciones a establecer con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

base a sus capacidades y competencias, la implementación de mecanismos eficaces del seguimiento, vigilancia y control de la pesca y la ejecución de la legislación con el fin de velar por el cumplimiento de sus medidas de conservación y ordenación.

Este instrumento internacional propone que las naciones parte deben aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca ilegal, incluyendo cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de buques. Además de cooperar para establecer sistemas de seguimiento, control y vigilancia y de ejecución de las medidas aplicables con respecto a las operaciones pesqueras y actividades conexas en aguas fuera de jurisdicción nacional.

Lo anterior, con el fin de establecer principios de conformidad con las normas de derechos internacional pertinentes para que la pesca y las actividades relacionadas con la misma se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes. Por ello, se deben planear criterios para elaborar y aplicar políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

6. Como señala la Comisión de Pesca y Acuicultura de este Senado, si bien existen diversas definiciones de la ilegalidad en la pesca, la más relevante y citada en diversos medios es la que utiliza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2001) en su Plan de Acción contra la Pesca Ilegal:

“Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras: 1. realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; 2. realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; 3. o en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente”.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, **el impacto de la pesca ilegal a nivel global genera un volumen de extracción ilícita de 26 millones de toneladas, que equivalen al 15% de la producción mundial registrada y, por tanto, con un valor de 23,000 millones de dólares.**

Debido a la grave problemática que causa la pesca ilegal en todo el mundo, la FAO ha promovido entre los países un proyecto de cooperación con el objetivo de luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. El propósito de esta iniciativa es implementar un plan conjunto que sirva para eliminar esa práctica a través del reforzamiento de los mecanismos de control y de las instituciones del sector pesquero. El mismo organismo internacional precisa que la pesca ilegal amenaza no solo la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los recursos pesqueros, sino también el bienestar económico de los millones de personas que dependen de la pesca como medio de subsistencia.

El acuerdo también busca endurecer los sistemas de vigilancia, monitoreo y control de la pesca para conseguir una gestión sustentable de los recursos pesqueros. Aunado a estas acciones se han implementado las medidas del Estado rector del puerto como parte de las medidas contra la pesca ilegal, este acuerdo promovido por dicha organización exige que los buques extranjeros se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

sometan a inspecciones en cualquier puerto de escala y que los Estados portuarios compartan información sobre las infracciones. Con ello, se pretende una mejora en relación a normas anteriores que requerían los países para controlar las actividades de sus propias flotas pesqueras. Este acuerdo tiene el propósito de elevar los costos y sanciones de la pesca ilegal ya que impide que el producto que sea capturado indebidamente, pueda desembarcarse y entrar en los mercados.

7. De acuerdo con el proyecto de investigación “La Pesca Ilegal e Irregular en México: una barrera a la competitividad”, elaborado por las asociaciones civiles Centro de Colaboración Cívica (CCC), Comunidad y Biodiversidad (COBI), Environmental Defense Fund de México (EDF), Fundación Idea y Sociedad de Historia Natural Niparajá, la pesca ilegal es uno de los mayores problemas que enfrenta el sector pesquero y acuícola del país. **La pesca ilícita asciende a más del 60% de la producción nacional registrada.**

Esto provoca efectos perjudiciales a las poblaciones de los recursos susceptibles de captura y la diversidad de especies de flora y fauna acuática. Además, genera daños cuantiosos en la economía debido a las distorsiones en los precios y desincentivar las inversiones en el sector, afectando principalmente a los pescadores y productores legales y responsables que tienen que competir en condiciones desfavorables y desleales.

El mismo documento refiere que la pesca ilegal ha provocado una sobreexplotación de los recursos pesqueros. Aproximadamente por cada 10 kilos de pesca legal hay otros seis obtenidos de manera ilegal. Así también, la pesca ilegal impacta al país al incrementar la tasa de mortalidad de las especies y generar conflictos entre pescadores.

Por otro lado, se considera que los efectos negativos de la pesca ilegal no solo causan graves daños a las especies comerciales que son



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

tradicionalmente objetivo de captura, sino también a otras especies como la fauna considerada de acompañamiento, así como las especies que por su condición se encuentra clasificadas en especies que requiere una protección o cuidado especial o se encuentra en peligro de extinción como algunos cetáceos como la vaquita marina.

En general, la pesca ilegal impacta de múltiples maneras el sector pesquero, algunas formas son evidentes y fáciles de identificar y otras más complicadas, pero igualmente importantes. Entre los principales impactos destacan:

- a) Incremento de la tasa de mortalidad de las especies por el esfuerzo pesquero no contabilizado.
- b) Impactos ecológicos a ecosistemas sensibles, cuando se trata de pesca en zonas restringidas, con artes de pesca prohibidas, captura de especies prohibidas o en etapas de vida vulnerables (juvenil, hembras grávidas).
- c) Impactos a la calidad de la información disponible. Es sumamente difícil para las autoridades estimar el nivel óptimo de aprovechamiento cuando hay un número tan alto de capturas no contabilizadas.
- d) Conflicto entre pescadores regulares e irregulares derivados principalmente de la pérdida de ingresos de los pescadores regulares por la reducción de sus capturas.
- e) Erosión de la cultura de la ilegalidad. En las comunidades donde la actividad irregular sobrepasa a la regular, se genera con el tiempo la costumbre de evadir la ley, y hacerlo se vuelve parte de la cultura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

- f) Impacto sobre precios. La entrada de producto ilegal al mercado, disminuye los precios del producto legal.

Por otro lado, las tres formas más comunes de la pesca ilegal en México son:

1. La pesca sin permiso o concesión.
2. El uso de artes de pesca no permitidos.
3. La pesca en época de veda.

8. Una explicación recurrente de la pesca ilegal es la dificultad de limitar el acceso a los recursos pesqueros. La gran extensión litoral en México y el aislamiento de muchas comunidades pesqueras, crean un acceso al mar prácticamente ilimitado para los pescadores, en particular para las embarcaciones pequeñas. Otra de las causas recurrentes es la estructura de incentivos que existe alrededor de la actividad. Existen diversos estudios que han documentado la comparación entre los beneficios derivados del comportamiento ilegal con el costo de ser capturado y sancionado, utilizando modelos de comportamiento macroeconómico.

Asimismo, la combinación de bajos ingresos, falta de alternativas económicas, una política pública que incentiva la producción por encima del valor, entre otros aspectos, son los grandes detonantes económicos de la pesca irregular. Estos detonantes se agravan más ante la poca inversión que es requerida para incursionar en la actividad.

Es importante reconocer que existen mayores ganancias esperadas de la pesca ilegal, por ello, el costo de ser capturado para los pescadores es clave para disminuir el incentivo a la pesca ilegal. Sin embargo, en México ni la probabilidad de ser capturado es alta, ni la sanción es significativa, por lo que los incentivos a pescar fuera de la ley son muy altos. Por ejemplo, de acuerdo a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, los aseguramientos de producto, artes de pesca y embarcaciones para el Pacífico Norte son menores al 1% de las embarcaciones de la zona y menores al 0.5% de las toneladas capturadas.

Aún en la remota probabilidad de sorprender a alguien en una actividad de pesca ilegal, las sanciones son en general administrativas y menores a las de los otros países, por lo que difícilmente afectan la decisión de pescar de manera ilícita. En este contexto se encuentra la prohibición en México para la pesca de abulón y langosta, por lo que resulta importante la siguiente tabla comparativa de sanciones.

País	Sanción por pescar sin permiso o concesión.
Argentina	Entre USD \$2,543.00 y USD \$254, 356.00
EEUU	Multa civil hasta USD \$100,000.00. Multa penal por un acto intencional: hasta USD \$200,000.00 y/o 5 años de cárcel. Decomiso del barco y productos ilegales.
Nueva Zelanda	USD \$344,850.00
México	Entre USD \$464.00 a USD \$4,597.00 Decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca.
	Sanción por pescar con artes de pesca prohibida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Argentina	Entre USD \$2,543.00 y USD \$254,356.00 Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación, al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco días a un año; Cancelación de la inscripción; Decomiso de las artes y/o equipos de pesca; Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita. Decomiso del buque.
EEUU	Multa civil de USD \$100,000.00 o penal de hasta USD \$200,000.00. Decomiso del barco y productos ilegales.
Perú	Multa, decomiso y suspensión temporal del permiso.
México	Entre USD \$464.00 a USD \$4,597.00. Decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca.
	Sanción por capturar, transformar, acopiar o dañar especies en veda.
Argentina	Aplicará una o más: a) apercibimiento; b) multa de USD \$2,543 a USD \$254,356; c) suspensión de la inscripción en los registros de cinco días a un año; d) cancelación de la inscripción; e) decomiso de las artes y/o equipos de pesca; f) decomiso de la captura obtenida en forma ilícita; y g) decomiso del buque.
EEUU	Serán sancionados con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, por la cantidad de recursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

	hidrobiológicos objeto de la infracción.
Perú	Decomiso, multa y suspensión.
México	Multa administrativa entre USD \$46 a USD \$138,000 o sanción penal: prisión de uno a nueve años y multa entre USD \$1,379 a USD \$13,790, siempre que exista asociación delictuosa.

Conforme con el estudio de la pesca “ilegal e irregular”, mencionado anteriormente, del análisis comparativo entre varios países pesqueros con México referente a la información de la sanción por pescar sin permiso o concesión, se deduce que las sanciones implementadas por la mayoría de los países rebasan por mucho a las implementadas por México, lo que infiere en la flexibilidad del grado para incumplir las disposiciones normativas por pescadores ilegales.

9. En el caso de la pesquería de camarón, de acuerdo con el estudio “Estimaciones de pesca ilegal y no declarada en importaciones de mariscos a Estados Unidos”, publicado en la revista estadounidense *Marine Policy*, la producción nacional de camarón en el 2014, represento 24% de las importaciones a Estados Unidos por volumen y 31% por valor.

Entre los tres de los principales productos exportados a Estados Unidos por México y Ecuador se encuentra el camarón. Sin embargo, en el caso de México se considera que existen capturas del crustáceo que oscilan entre 25% y 40% del comercio ilícito. De igual forma la información infiere que en México, la pesca ilegal de camarón puede ser el doble de la captura reportada. Asimismo, los autores denuncian que la transparencia de las exportaciones de camarón de mar a Estados Unidos es muy baja debido a la imprecisión de las estadísticas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

comerciales en esa nación para diferenciar las importaciones de camarón de mar y de granja.

La pesca ilegal es probablemente el problema más serio por considerar en el ordenamiento de la pesquería de camarón, dado que su existencia es lo que imprime mayor desconfianza en el sector, generando un círculo vicioso de indisciplina para con el respeto a la normatividad correspondiente, aun cuando el origen del problema parte de este mismo sector. Este problema puede considerarse en apariencia insoluble dada la alta vulnerabilidad del recurso, su elevado valor comercial (formal e informal), por las restricciones para el establecimiento de sistemas de vigilancia de grandes proporciones, y la competencia que implica el actual esquema de manejo al explotar un mismo recurso en estadios de vida y áreas de pesca diferentes. Existen numerosas causas que originan la pesca ilegal y otro tanto que la hacen subsistir. Sin embargo, es menester abocarse en el corto plazo a la solución de las causas que permiten su alta dispersión, rentabilidad y operación.

10. De acuerdo con el texto "Manejo de las pesquerías de pepino de mar con un enfoque ecosistémico", de la FAO, los pepinos de mar son recursos importantes para los pueblos y ecosistemas costeros. Por lo menos 60 especies son pescadas en más de 40 países y la mayoría de la captura es procesada y, posteriormente, exportada a los mercados en Asia.

Este organismo, generalmente, tiene una tasa de renovación poblacional lenta y son fácilmente colectados de aguas someras en los trópicos. Con precios de venta de hasta 300 o 500 dólares por kilogramo seco, la explotación habitualmente ha sido indiscriminada y excesiva.

En México el pepino de mar es un recurso de gran valor comercial en diversos países asiáticos. Las capturas de pepino de mar se han expandido y su valor comercial incrementado a nivel mundial, conduciendo a la sobreexplotación del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

recurso en los principales países productores del mundo. Tradicionalmente, el aprovechamiento del pepino de mar se ha desarrollado artesanalmente por parte de sociedades cooperativas de la flota ribereña en los estados de Yucatán, Campeche y Baja California Sur. Es un recurso con importancia ecológica como reciclador de materia en el ecosistema, cuyas características biológicas lo hacen vulnerable a los cambios ambientales y a los efectos de la pesca, al ser de escasa movilidad, con tendencia a formar agregaciones como una estrategia para favorecer su éxito reproductivo, y con larga longevidad.

La sobreexplotación se ha convertido en un problema muy grave, de manera que se ha regulado e impuesto un periodo de veda para proteger al pepino de mar. Esto ha llevado al aumento del mercado negro por parte de la mafia china, llegando a duplicar el precio que se paga por cada kilo de este animal, si es capturado en periodo de veda.

La pesquería de pepino en la península de Yucatán, es de gran importancia por la demanda creciente del producto en el mercado internacional, los precios son cada vez mayores, y representa un ingreso de divisas al país. En los últimos años, esta pesquería ha representado una nueva fuente de empleos temporales, por lo que brinda ingresos adicionales a las comunidades pesqueras, y a un gran número de personas involucradas en el procesamiento y transporte, de poblados aledaños a las zonas de pesca.

Conforme a la información que se cuenta, el pepino de mar se paga a 90 – 120 pesos por kilo al pescador que lo extrae; de ahí pasa a un intermediario que lo somete a un primer procesamiento para poder revenderlo a 250 ó 300 pesos por kilo a un segundo intermediario. En esta segunda etapa lo “sancochan” y lo revenden a un tercer intermediario. En este tercer nivel se le da otro proceso de cocimiento y es ya cuando el valor en mercado puede alcanzar hasta los 3,000 dólares por libra en el mercado asiático.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Debido a su alto valor comercial, la pesca ilegal del pepino de mar se ha hecho más grave con el paso del tiempo en el oriente de Yucatán. Esto ha causado grandes conflictos entre los pescadores locales con grandes daños económicos y sociales a las comunidades pesqueras. El problema se ha agravado en virtud de que grupos de pescadores furtivos no respetan el tiempo de veda, poniendo en riesgo los biomas del recurso lo que ha originado también enfrentamientos violentos entre los pescadores regulares e irregulares.

11. Si bien la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación (SAGARPA) es la instancia por ley encargada de proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal como la Secretaría de Marina (SEMAR), es la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), Órgano Desconcentrado de la SAGARPA, la responsable de establecer acciones para combatir frontalmente la pesca, tránsito y comercio ilegal de productos de la pesca y la acuicultura, en colaboración con otras instancias federales.

No obstante, a pesar de existir oficiales responsables de la inspección y vigilancia, en la actualidad estos no son suficientes para realizar las acciones y medidas en los extensos litorales y aguas continentales. Particularmente porque, únicamente, se cuenta con menos de 200 oficiales. De modo que, por lo la falta de inspección y vigilancia que esto origina, son frecuentes los actos de pillaje en diversas zonas costeras. Principalmente de las especies de mayor valor comercial, dentro de éstas la almeja, langosta, abulón, **camarón y pepino de mar**, entre otras más.

12. Es evidente que el estancamiento de las capturas marinas, la incapacidad para agregar valor a la cadena comercial de los productos pesqueros y el riesgo potencial de la pérdida de algunas de las principales especies pesqueras, son claras señales de la necesidad de un cambio profundo en el sector.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Particularmente en el ordenamiento jurídico que sanciona la infracción a la normativa pesquera. El lastre que representa la pesca irregular, con un tamaño potencial estimado en cerca de 60% de la producción, muestra que además, dicho cambio debe ser urgente.

Por eso, entre las principales acciones para avanzar en el combate a la pesca ilegal, de forma práctica y plausible, se encuentra el adecuar las penas y sanciones. Modificar el esquema normativo actual, utilizando las mejores prácticas internacionales, para asegurar que ésta cumpla, cuando menos, con los principios de proporcionalidad y disuasión. En este sentido, por ejemplo, la Unión Europea cuenta con sanciones que están en proporción al valor económico incautado (5 veces el valor capturado y 10 veces en caso de reincidencia).

Indudablemente, también se contempla la posibilidad de tipificar algunos tipos de pesca irregular como delitos. Y, en este contexto, debe entenderse que la actual disposición prevista en la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal para sancionar la pesca irregular e ilegal de abulón y langosta, debe permitir en el tipo penal, que el supuesto de "delito grave" previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se aplique sin necesidad de que se actualice la asociación delictuosa.

Esto es importante, pues las sanciones en México son menores a las de otros países y son, además, meramente administrativas con un tope de multa cercano a los 2 millones de pesos, lo que es inservible con especies de mayor valor.

13. En cuanto a la adición de la fracción X del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que se reconozca las conductas de la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal como *delincuencia organizada*, como se señaló al inicio de este apartado, estas Comisiones Unidas coinciden con la procedencia de dicha incorporación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Particularmente porque, de acuerdo a los indicios referidos, debido al alto valor comercial de las especies y las ganancias que estas generan por su comercialización internacional, aunado a las características de operación especializada y que se han perfeccionado para extraer o sustraer estos recursos de manera ilícita y recurrente, así como en el traslado y comercialización de dichos productos –en la que existe la participación de tres o más individuos para llevar acabo dichos actos–, se estima que, aunado a las razones esgrimidas en el *considerando segundo* sobre los bienes jurídicos que se ponen en peligro de la Federación (artículo 4 CPEUM), hay elementos suficientes para considerar como conductas que por sí, o unidas a otras, sean determinadas como de delincuencia organizada. De igual forma, por considerar que estos recursos pesqueros de alto valor comercial son capturados dentro o fuera de los periodos de veda, lo que ha provocado grandes daños a las poblaciones impactando negativamente en la tasa de mortalidad de las especies, daños a los ecosistemas acuáticos, a especies endémicas o catalogadas en peligro de extinción, así como la generación de graves conflictos entre los pescadores regulares y los irregulares.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que anteceden, se propone la aprobación en sus términos de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Lo anterior para el efecto de que, de ser aprobado por esta Honorable Cámara de Senadores, se remita al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Por consiguiente y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

I. y II

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, **camarón, pepino de mar y langosta**, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. a V. ...

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. a IX
- X. **Contra el ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.



Dictamen de la Comisión de Justicia y de Estudios Legislativos con la opinión de la Comisión de Pesca y Acuacultura, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.


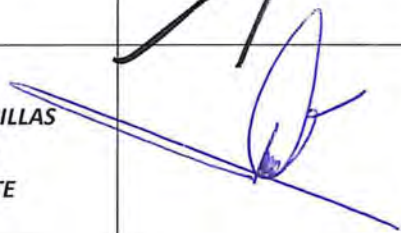


COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ PRESIDENTE			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTES SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Justicia y de Estudios Legislativos con la opinión de la Comisión de Pesca y Acuacultura, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. MA. PILAR ORTEGA MARTÍNEZ INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Justicia y de Estudios Legislativos con la opinión de la Comisión de Pesca y Acuacultura, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE			
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.

Sen. Ernesto Ruffo Appel.

Presidente.

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo.

Secretaria.

Sen. Óscar Román Rosas González.

Secretario.

Sen. Luz María Beristáin Navarrete.

Secretaria.

Sen. Ricardo Barroso Agramont.

Integrante.

Sen. Francisco Salvador López Brito.

Integrante.

Sen. Jorge Aréchiga Ávila.

Integrante.



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

Opinión de la Comisión de Pesca y Acuicultura, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Consideraciones fácticas y jurídicas a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, aprobada por la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2016.

PRIMERA. En México la pesca y la acuicultura continúan siendo importantes fuentes de alimento, nutrición, ingresos y medios de vida para millones de mexicanos, asimismo constituyen una parte fundamental del quehacer económico y social de desarrollo regional. A lo largo de los litorales y cuerpos de agua interiores se localizan miles de comunidades pesqueras para las cuales estas actividades han brindado por muchos años sustento a la población.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) estas actividades contribuyen con más de 300 mil puestos de empleos directos y cerca de 2.5 millones indirectos debido a su efecto multiplicador con otros sectores productivos. Aunado a ello, este sector contribuye positivamente a la balanza comercial al generar un saldo neto positivo en las divisas.

Debido a su producción pesquera y acuícola, el país se encuentra actualmente dentro de las 20 naciones de mayor producción pesquera a nivel internacional. En los últimos cinco años las capturas se han estabilizado en aproximadamente 1.5 millones de toneladas en peso vivo. La producción pesquera en el 2015 ascendió a los 1.6 millones de toneladas, de las cuales cerca 400 mil toneladas fueron de acuicultura.



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

Por su volumen de producción, las principales especies pesqueras y acuícolas son: sardina, camarón, atún, mojarra, calamar y jaiba. Asimismo, dentro de las primeras especies con mayor valor comercial se encuentran: camarón, abulón, almeja, langosta, pepino de mar, erizo, pulpo y mero, todas estas por la importante demanda de exportación a mercados internacionales como el asiático y europeo.

Para las entidades del Noroeste del país como Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, y Nayarit, así como para entidades del Golfo de México y Caribe como Campeche, Yucatán y Quintana Roo, la captura y cultivo de estas especies han sido parte fundamental para el desarrollo de sus comunidades pesqueras.

SEGUNDA. Por su volumen de captura, el camarón se encuentra posicionado en el cuarto lugar de la producción total pesquera, pero de acuerdo a su valor se encuentra en el primer lugar. Además por las exportaciones se encuentra en el lugar número uno de las especies pesqueras, siendo los Estados Unidos de América, Japón y España sus principales destinos.

El aprovechamiento comercial del camarón constituye una actividad económica y social importante para las entidades costeras del país, como Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Nayarit, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Oaxaca y Veracruz.

Dentro de la producción pesquera, la industria del camarón que incluye la captura, acuicultura, procesos y servicios, es actualmente desde el punto de vista económico del país, la principal pesquería nacional y también concentra el mayor desarrollo acuícola de México. El valor de la producción para el 2015 fue de aproximadamente 9 mil millones de pesos con un valor de exportación de aproximadamente 355 millones de dólares.

El pepino de mar se ubica en el lugar número 49 de la producción pesquera nacional, sin embargo, debido a su valor comercial se encuentra dentro de las principales especies de alto valor. En el 2015 se registraron aproximadamente 3000 toneladas con un valor de la producción cerca a los 668 millones de pesos. Es importante mencionar la contribución que genera este recurso por el gran valor económico que representa esta pesquería en el



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

mercado internacional. La alta demanda comercial de pepino de mar radica principalmente en el aprovechamiento de su músculo como fuente de proteína. Los principales mercados son asiáticos; entre ellos destacan Hong Kong, Singapur y China Taipéi. Las diferentes especies de pepino de mar tienen un precio que oscila entre los 100 a 600 dólares por kilogramo, sin embargo, en el mercado negro se ha reportado que puede alcanzar un costo de hasta 3,000 dólares por kilo.

TERCERA. No obstante, a que en los últimos años las capturas comerciales se han estabilizado, algunas de las principales pesquerías que sostienen la producción pesquera nacional continúan presentando graves problemas como lo son: elevados índices de sobre-explotación, sobre-capacidad de flota, falta de regulación, captura excesiva de juveniles y deterioro de sus poblaciones, entre otros.

A todos estos problemas, hay que adicionar uno de las más graves y conflictivos que se presenta en las costas, mar abierto y cuerpos de agua interiores, que es la pesca ilegal y clandestina. La gran extensión de mares y costas, la falta de inspección y vigilancia, así como el atractivo valor comercial que muchas de las especies representan, como el camarón y el pepino de mar, agudiza la práctica de acciones ilícitas en detrimento de sus organismos y en perjuicio de la población pesquera, originando graves conflictos económicos y sociales por las pérdidas cuantiosas que estas prácticas ilícitas generan al sector pesquero y acuícola.

De acuerdo con la Carta Nacional Pesquera (CNP), que es el instrumento que representa el diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal, cerca del 20% de las pesquerías muestran síntomas de deterioro, el 70% en explotación plena y solo el 10% en desarrollo, lo que precisa la necesidad de reforzar las medidas de administración, ordenamiento y vigilancia, así como endurecer las penas de actos ilícitos para contribuir y fomentar el uso racional y responsable de estos recursos por la importancia que estos significan.



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

Para algunas especies consideradas de alto valor comercial, como el abulón, langosta, erizo, almeja generosa, pepino de mar y camarón, la misma CNP coincide en cuanto a los lineamientos y estrategias, así como por el estado en el que actualmente se encuentran, prescribir la recomendación de no autorizar cuotas de captura, no incrementar el esfuerzo pesquero, respetar las tallas mínimas de pesca, no capturar juveniles, realizar acciones específicas para la evaluación y recuperación de las poblaciones, continuar con las evaluaciones del recurso, para tener un mejor conocimiento de su situación y de la dinámica de la población y fortalecer las acciones de inspección y vigilancia a efecto de erradicar la pesca ilegal y favorecer la recuperación de las poblaciones de las pesquerías.

CUARTA. El Código de Conducta de Pesca Responsable, instrumento internacional signado por nuestro país insta voluntariamente a las naciones a establecer con base a sus capacidades y competencias, la implementación de mecanismos eficaces del seguimiento, vigilancia y control de la pesca y la ejecución de la legislación con el fin de velar por el cumplimiento de sus medidas de conservación y ordenación.

Propone de conformidad con su legislación, que las naciones deben de aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca ilegal, incluyendo cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de buques. Además de cooperar para establecer sistemas de seguimiento, control y vigilancia y de ejecución de las medidas aplicables con respecto a las operaciones pesqueras y actividades conexas en aguas fuera de jurisdicción nacional.

Lo anterior con el propósito de establecer principios de conformidad con las normas de derechos internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes. Conjuntamente se deben planear criterios para elaborar y aplicar políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

QUINTA. Aunque existen diversas definiciones de la ilegalidad en la pesca, la más citada es la que utiliza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su Plan de Acción contra la Pesca Ilegal, que por su importancia reproducimos a la literalidad:

FAO, 2001. "Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras: 1. realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; 2. realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; 3. o en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente".

Según la FAO, el impacto de la pesca ilegal a nivel global genera un volumen de extracción ilícita de 26 millones de toneladas, que equivalen al 15% de la producción mundial registrada y tendría un valor de 23,000 millones de dólares. Debido a la grave problemática que causa la pesca ilegal en todo el mundo, la FAO ha promovido entre los países un proyecto de cooperación con el objetivo de luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. El propósito de esta iniciativa es implementar un plan conjunto que sirva para eliminar esa práctica a través del reforzamiento de los mecanismos de control y de las instituciones del sector pesquero. El mismo organismo internacional precisa que la pesca ilegal amenaza no solo la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los recursos pesqueros, sino también el bienestar económico de los millones de personas que dependen de la pesca como medio de subsistencia.

El acuerdo también busca endurecer los sistemas de vigilancia, monitoreo y control de la pesca para conseguir una gestión sustentable de los recursos pesqueros. Aunado a estas acciones se han implementado las medidas del Estado rector del puerto como parte de las medidas contra la pesca ilegal, este acuerdo promovido por dicha organización exige



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

que los buques extranjeros se sometan a inspecciones en cualquier puerto de escala y que los Estados portuarios compartan información sobre las infracciones. Se pretende con ello, una mejora en relación a normas anteriores que requerían los países para controlar las actividades de sus propias flotas pesqueras. Este acuerdo tiene el propósito de elevar los costos y sanciones de la pesca ilegal ya que impide que el producto que sea capturado indebidamente, pueda desembarcarse y entrar en los mercados.

SEXTA. La pesca ilegal es uno de los mayores problemas que enfrenta el sector pesquero y acuícola del país, de acuerdo con el proyecto de investigación “La Pesca Ilegal e Irregular en México: una barrera a la competitividad”, elaborado por las asociaciones civiles: Centro de Colaboración Cívica (CCC), Comunidad y Biodiversidad (COBI), Environmental Defense Fund de México (EDF), Fundación Idea y Sociedad de Historia Natural Niparajá, la pesca ilícita asciende a más del 60% de la producción nacional registrada. Esto provoca efectos perjudiciales a las poblaciones de los recursos susceptibles de captura y la diversidad de especies de flora y fauna acuática. Además, genera daños cuantiosos en la economía debido a las distorsiones en los precios y desincentivar las inversiones en el sector, afectando principalmente a los pescadores y productores legales y responsables que tienen que competir en condiciones desfavorables y desleales.

El mismo documento refiere que la pesca ilegal ha provocado una sobreexplotación de los recursos pesqueros. Aproximadamente por cada 10 kilos de pesca legal hay otros seis obtenidos de manera ilegal. Así también, la pesca ilegal impacta al país al incrementar la tasa de mortalidad de las especies y generar conflictos entre pescadores.

Por otro lado, se considera que los efectos negativos de la pesca ilegal no solo causan graves daños a las especies comerciales que son tradicionalmente objetivo de captura, sino también a otras especies como la fauna considerada de acompañamiento, así como las especies que por su condición se encuentra clasificadas en especies que requiere una protección o cuidado especial o se encuentra en peligro de extinción como algunos cetáceos como la vaquita marina.



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

En general, la pesca ilegal impacta de múltiples maneras el sector pesquero, algunas formas son evidentes y fáciles de identificar y otras más complicadas, pero igualmente importantes. Entre los principales impactos destacan:

- a) Incremento de la tasa de mortalidad de las especies por el esfuerzo pesquero no contabilizado.
- b) Impactos ecológicos a ecosistemas sensibles, cuando se trata de pesca en zonas restringidas, con artes de pesca prohibidas, captura de especies prohibidas o en etapas de vida vulnerables (juvenil, hembras grávidas).
- c) Impactos a la calidad de la información disponible. Es sumamente difícil para las autoridades estimar el nivel óptimo de aprovechamiento cuando hay un número tan alto de capturas no contabilizadas.
- d) Conflicto entre pescadores regulares e irregulares derivados principalmente de la pérdida de ingresos de los pescadores regulares por la reducción de sus capturas.
- e) Erosión de la cultura de la ilegalidad. En las comunidades donde la actividad irregular sobrepasa a la regular, se genera con el tiempo la costumbre de evadir la ley, y hacerlo se vuelve parte de la cultura.
- f) Impacto sobre precios. La entrada de producto ilegal al mercado, disminuye los precios del producto legal.

Por otro lado, las tres formas más comunes de la pesca ilegal en México son:

1. La pesca sin permiso o concesión.
2. El uso de artes de pesca no permitidos.
3. La pesca en época de veda.

SEPTIMA. Una explicación recurrente de la pesca ilegal es la dificultad de limitar el acceso a los recursos pesqueros. La gran extensión litoral en México y el aislamiento de muchas comunidades pesqueras, crean un acceso al mar prácticamente ilimitado para los pescadores, en particular para las embarcaciones pequeñas. Otra de las causas recurrentes es la estructura de incentivos que existe alrededor de la actividad. Existen diversos estudios que han documentado la comparación entre los beneficios derivados del



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

comportamiento ilegal con el costo de ser capturado y sancionado, utilizando modelos de comportamiento macroeconómico.

Asimismo, la combinación de bajos ingresos, falta de alternativas económicas, una política pública que incentiva la producción por encima del valor, entre otros aspectos, son los grandes detonantes económicos de la pesca irregular. Estos detonantes se agravan más ante la poca inversión que es requerida para incursionar en la actividad.

Es importante reconocer que existen mayores ganancias esperadas de la pesca ilegal, por ello, el costo de ser capturado para los pescadores es clave para disminuir el incentivo a la pesca ilegal. Sin embargo, en México ni la probabilidad de ser capturado es alta, ni la sanción es significativa, por lo que los incentivos a pescar fuera de la ley son muy altos. Por ejemplo, de acuerdo a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, los aseguramientos de producto, artes de pesca y embarcaciones para el Pacífico Norte son menores al 1% de las embarcaciones de la zona y menores al 0.5% de las toneladas capturadas.

Aún en la remota probabilidad de sorprender a alguien en una actividad de pesca ilegal, las sanciones son en general administrativas y menores a las de los otros países, por lo que difícilmente afectan la decisión de pescar de manera ilícita. En este contexto se encuentra la prohibición en México para la pesca de abulón y langosta, por lo que resulta importante la siguiente tabla comparativa de sanciones.

País	Sanción por pescar sin permiso o concesión.
Argentina	Entre USD \$2,543.00 y USD \$254, 356.00
EEUU	Multa civil hasta USD \$100,000.00. Multa penal por un acto intencional: hasta USD \$200,000.00 y/o 5 años de cárcel. Decomiso del barco y productos ilegales.
Nueva Zelanda	USD \$344,850.00
México	Entre USD \$464.00 a USD \$4,597.00 Decomiso de artes de pesca



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

	y productos obtenidos de la pesca.
	Sanción por pescar con artes de pesca prohibida.
Argentina	Entre USD \$2,543.00 y USD \$254,356.00 Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación, al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco días a un año; Cancelación de la inscripción; Decomiso de las artes y/o equipos de pesca; Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita. Decomiso del buque.
EEUU	Multa civil de USD \$100,000.00 o penal de hasta USD \$200,000.00. Decomiso del barco y productos ilegales.
Perú	Multa, decomiso y suspensión temporal del permiso.
México	Entre USD \$464.00 a USD \$4,597.00. Decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca.
	Sanción por capturar, transformar, acopiar o dañar especies en veda.
Argentina	Aplicará una o más: a) apercibimiento; b) multa de USD \$2,543 a USD \$254,356; c) suspensión de la inscripción en los registros de cinco días a un año; d) cancelación de la inscripción; e) decomiso de las artes y/o equipos de pesca; f) decomiso de la captura obtenida en forma ilícita; y g) decomiso del buque.
EEUU	Serán sancionados con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción.
Perú	Decomiso, multa y suspensión.
México	Multa administrativa entre USD \$46 a USD \$138,000 o sanción penal: prisión de uno a nueve años y multa entre USD \$1,379 a USD \$13,790, siempre que exista asociación delictuosa.

Conforme con el estudio de la pesca "ilegal e irregular", mencionado anteriormente, del análisis comparativo entre varios países pesqueros con México referente a la información



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

de la sanción por pescar sin permiso o concesión, se deduce que las sanciones implementadas por la mayoría de los países rebasan por mucho a las implementadas por México, lo que infiere en la flexibilidad del grado para incumplir las disposiciones normativas por pescadores ilegales.

OCTAVA. En el caso de la pesquería de camarón, de acuerdo con el estudio "Estimaciones de pesca ilegal y no declarada en importaciones de mariscos a Estados Unidos", publicado en la revista estadounidense *Marine Policy*, la producción nacional de camarón en el 2014, represento 24% de las importaciones a Estados Unidos por volumen y 31% por valor.

Entre los tres de los principales productos exportados a Estados Unidos por México y Ecuador se encuentra el camarón. Sin embargo, en el caso de México se considera que existen capturas del crustáceo que oscilan entre 25% y 40% del comercio ilícito. De igual forma la información infiere que en México, la pesca ilegal de camarón puede ser el doble de la captura reportada. Asimismo, los autores denuncian que la transparencia de las exportaciones de camarón de mar a Estados Unidos es muy baja debido a la imprecisión de las estadísticas comerciales en esa nación para diferenciar las importaciones de camarón de mar y de granja.

La pesca ilegal es probablemente el problema más serio por considerar en el ordenamiento de la pesquería de camarón, dado que su existencia es lo que imprime mayor desconfianza en el sector, generando un círculo vicioso de indisciplina para con el respeto a la normatividad correspondiente, aun cuando el origen del problema parte de este mismo sector. Este problema puede considerarse en apariencia insoluble dada la alta vulnerabilidad del recurso, su elevado valor comercial (formal e informal), por las restricciones para el establecimiento de sistemas de vigilancia de grandes proporciones, y la competencia que implica el actual esquema de manejo al explotar un mismo recurso en estadíos de vida y áreas de pesca diferentes. Existen numerosas causas que originan la pesca ilegal y otro tanto que la hacen subsistir. Sin embargo, es menester abocarse en el corto plazo a la solución de las causas que permiten su alta dispersión, rentabilidad y operación.



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

NOVENA. De acuerdo con el texto "Manejo de las pesquerías de pepino de mar con un enfoque ecosistémico", de la FAO, los pepinos de mar son recursos importantes para los pueblos y ecosistemas costeros. Por lo menos 60 especies son pescadas en más de 40 países y la mayoría de la captura es procesada y, posteriormente, exportada a los mercados en Asia.

Este organismo, generalmente, tiene una tasa de renovación poblacional lenta y son fácilmente colectados de aguas someras en los trópicos. Con precios de venta de hasta 300 o 500 dólares por kilogramo seco, la explotación habitualmente ha sido indiscriminada y excesiva.

En México el pepino de mar, es un recurso de gran valor comercial en diversos países asiáticos. Las capturas de pepino de mar se han expandido y su valor comercial incrementado a nivel mundial, conduciendo a la sobreexplotación del recurso en los principales países productores del mundo.

Tradicionalmente, el aprovechamiento del pepino de mar se ha desarrollado artesanalmente por parte de sociedades cooperativas de la flota ribereña en los estados de Yucatán, Campeche y Baja California Sur. Es un recurso con importancia ecológica como reciclador de materia en el ecosistema, cuyas características biológicas lo hacen vulnerable a los cambios ambientales y a los efectos de la pesca, al ser de escasa movilidad, con tendencia a formar agregaciones como una estrategia para favorecer su éxito reproductivo, y con larga longevidad;

La sobreexplotación se ha convertido en un problema muy grave, de manera que se ha regulado e impuesto un periodo de veda para proteger al pepino de mar. Esto ha llevado al aumento del mercado negro por parte de la mafia china, llegando a duplicar el precio que se paga por cada kilo de este animal, si es capturado en periodo de veda.

La pesquería de pepino en la península de Yucatán, es de gran importancia por la demanda creciente del producto en el mercado internacional, los precios son cada vez



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

mayores, y representa un ingreso de divisas al país. En los últimos años, esta pesquería ha representado una nueva fuente de empleos temporales, por lo que brinda ingresos adicionales a las comunidades pesqueras, y a un gran número de personas involucradas en el procesamiento y transporte, de poblados aledaños a las zonas de pesca.

Conforme a la información que se cuenta, el pepino de mar se paga a 90 – 120 pesos por kilo al pescador que lo extrae; de ahí pasa a un intermediario que lo somete a un primer procesamiento para poder revenderlo a 250 ó 300 pesos por kilo a un segundo intermediario. En esta segunda etapa lo “sancochan” y lo revenden a un tercer intermediario. En este tercer nivel se le da otro proceso de cocimiento y es ya cuando el valor en mercado puede alcanzar hasta los 3,000 dólares por libra en el mercado asiático.

Debido a su alto valor comercial, la pesca ilegal del pepino de mar se ha hecho más grave con el paso del tiempo en el oriente de Yucatán. Esto ha causado grandes conflictos entre los pescadores locales con grandes daños económicos y sociales a las comunidades pesqueras. El problema se ha agravado en virtud de que grupos de pescadores furtivos no respetan el tiempo de veda, poniendo en riesgo los biomas del recurso lo que ha originado también enfrentamientos violentos entre los pescadores regulares e irregulares.

DECIMA. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la instancia por ley, encargada de proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal como la Secretaría de Marina (SEMAR).

Sin embargo, es la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), Órgano Desconcentrado de la SAGARPA, la responsable de establecer acciones para combatir frontalmente la pesca, tránsito y comercio ilegal de productos de la pesca y la acuicultura, en colaboración con otras instancias federales.

No obstante, a pesar de existir oficiales responsables de la inspección y vigilancia, en la actualidad estos no son los suficientes para realizar las acciones y medidas en los



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

extensos litorales y aguas continentales, ya que únicamente se cuentan con tan solo menos de 200 oficiales, por lo que la falta de inspección y vigilancia se generan actos de pillaje en diversas zonas costeras, principalmente de las especies de mayor valor comercial, dentro de éstas la almeja, langosta, abulón, camarón y pepino de mar, entre otras más.

DECIMA PRIMERA. Es evidente que el estancamiento de las capturas marinas, la incapacidad para agregar valor a la cadena comercial de los productos pesqueros y el riesgo potencial de la pérdida de algunas de las principales especies pesqueras, son claras señales de la necesidad de un cambio profundo en el sector. Por otro lado, el lastre que representa la pesca irregular, con un tamaño potencial estimado en cerca de 60% de la producción, muestra que además, dicho cambio debe ser urgente.

Entre las principales acciones para avanzar en el combate a la pesca ilegal, de forma práctica y plausible, se encuentre adecuar las penas y sanciones. Modificar el esquema actual, utilizando las mejores prácticas internacionales, para asegurar que las que éstas cumplan, cuando menos, con los principios de proporcionalidad y disuasión. En este sentido, la Unión Europea cuenta con sanciones que están en proporción al valor económico incautado (5 veces el valor capturado y 10 veces en caso de reincidencia).

Indudablemente, también se contempla la posibilidad de tipificar algunos tipos pesca irregular como delitos penales. Y en este contexto, debe entenderse que la actual disposición prevista en la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal para sancionar la pesca irregular e ilegal de abulón y langosta, debe permitir en el tipo penal, que el supuesto de "delito grave" previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se aplique sin necesidad de que se actualice la asociación delictuosa.

Esto es importante, las sanciones en México son menores a las de otros países y son meramente administrativas con un tope de multa cercano a los 2 millones de pesos, lo que es inservible con especies de mayor valor.



COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

DECIMA SEGUNDA.- Referente a la adición del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para que se reconozca las conductas de la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal como delincuencia organizada, se considera procedente dicha incorporación, en virtud de que se tiene indicios que, desde hace mucho tiempo debido principalmente por el alto valor comercial de las especies y las ganancias que estas generan por su comercialización internacional, como ya se ha expuesto en las consideraciones anteriores, aunado a las características de operación especializada y que se han perfeccionado para extraer o sustraer estos recursos de manera ilícita y recurrente, así como en el traslado y comercialización de dichos productos, en la que existe la participación de tres o más individuos para llevar a cabo dichos actos, son elementos que pueden ser considerados como conductas que por sí o unidas a otras sean determinadas de delincuencia organizada.

De igual forma, por considerar que estos recursos pesqueros de alto valor comercial son capturados dentro o fuera de los periodos de veda lo que ha provocado grandes daños a las poblaciones impactando negativamente en la tasa de mortalidad de las especies, daños a los ecosistemas acuáticos, daños a especies endémicas o catalogadas en peligro de extinción, así como la generación de graves conflictos entre los pescadores regulares y los irregulares.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Pesca y Acuicultura emitimos la siguiente opinión a las Comisiones Unidas de Justicia; y Estudios Legislativos.

ÚNICA. Aprobar totalmente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona la fracción X del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

21-02-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Pesca y Acuacultura, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 21 de febrero de 2017.

Discusión y votación 21 de febrero de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 21 de Febrero de 2017**

Compañeros Senadores, informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Pesca y Acuacultura, que contiene un proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de penas por captura ilegal de camarón y pepino de mar.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por el Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias.

(Dictamen de primera lectura)

El dictamen está disponible en sus escaños, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Ha quedado de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Ha quedado dispensada.

El Senador Fernando Yunes Márquez, hizo llegar el texto de su presentación de este dictamen, mismo que se integra al Diario de los Debates.

El Senador Fernando Yunes Márquez: Con su venia, señor Presidente:

Quiero iniciar mi intervención haciendo un reconocimiento a las Comisiones de Justicia; de Estudios Legislativos; y de Pesca y Acuicultura, porque durante el periodo que estuve al frente de la Comisión de Justicia, realizamos un esfuerzo conjunto para analizar y dictaminar la minuta que está por reformar la legislación penal con el objetivo de proteger y preservar los recursos naturales.

Este dictamen reformará el artículo 420 del Código Penal Federal, y adicionará el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para castigar la captura ilegal de camarón y pepino de mar.

Uno de los objetivos planteados, es considerar como delito federal la captura dolosa, el acopio, el transporte, la destrucción y el comercio de especies acuáticas en peligro de extinción y de alto valor económico, como lo es el pepino de mar y el camarón.

También, se busca implementar dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada conductas que desde hace tiempo se vienen realizando reiteradamente en diversas regiones del país bajo características y formas de operar para capturar, extraer o traficar especies de flora y fauna acuáticas, silvestres o terrestres, en veda y en peligro de extinción de alto valor económico, conductas cometidas por tres o más personas de manera reiterada que causan graves daños a nuestro medio ambiente y que, por esa razón, deben ser sancionados como miembros de la delincuencia organizada. Particularmente las estructuras criminales que operan para esta clase de ilícitos.

Por eso, entre las principales acciones para avanzar en el combate a la pesca ilegal, de forma práctica y plausible, se encuentra el adecuar las penas y sanciones. Esto es, modificar el esquema normativo actual, utilizando las mejores prácticas internacionales, asegurando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y disuasión. En este sentido, por ejemplo, la Unión Europea cuenta con sanciones que están en proporción al valor económico incautado (5 veces el valor capturado y 10 veces en caso de reincidencia).

Indudablemente, también se contempla la posibilidad de tipificar algunos tipos de pesca irregular como delitos. Y, en este contexto, debe entenderse que la actual disposición prevista en la fracción 11 Bis del artículo 420 del Código Penal Federal para sancionar la pesca irregular e ilegal de abulón y langosta, debe permitir en el tipo

penal, que el supuesto de "delito grave" previsto en el artículo 194 del entonces Código Federal de Procedimientos Penales, se aplique sin necesidad de que se actualice la asociación delictuosa.

Esto es importante, pues las sanciones en México son menores a las de otros países y son, además, meramente administrativas con un tope de multa sumamente bajo, lo que es inservible con especies de mayor valor.

La regulación penal de la pesca furtiva, sin duda alguna representa un frente eficaz para inhibir y combatir la captura, la posesión, el transporte, el comercio, el daño y, por supuesto, la privación de la vida de cualquier especie marina en peligro de extinción, y además indirectamente contribuirá en la cohesión social de las poblaciones de pescadores.

La pesca ilegal tiene una cuantía que realmente nos sorprendería cuando sabemos que afecta casi una tercera parte de la producción pesquera nacional. Alrededor del 30% de la producción pesquera nacional puede provenir de manera ilegal. De tal manera que esta regulación representa una política pública muy importante. La cual, con su voto, el Senado de la República implementará a partir de este día. Hoy se está enviando un mensaje de solidaridad a todos los pescadores responsables y sus familias, que día a día obtienen con el sudor de su frente y con gran esfuerzo, legalmente, el fruto que les da el mar.

Este dictamen será un apoyo más de este Senado, a nuestros mares y aguas, a nuestros ecosistemas acuáticos y nuestras reservas naturales, para mantenerlas vivas, sanas y fuera del peligro de extinción. Estoy seguro que con estas modificaciones a la legislación penal federal avanzaremos de manera importante en la protección de nuestros recursos naturales en peligro de extinción, ya que si bien es cierto que hay recursos renovables muy dinámicos y diversos como la pesca, su uso responsable representa el gran desafío de nuestros días, máxime cuando se ha realizado una sobreexplotación ilegal de determinadas especies de flora y fauna

Les pido acompañen este dictamen con su voto a favor. Demos una vez más un fuerte golpe a la delincuencia organizada y protejamos nuestro medio ambiente. Es a favor de México.

Es cuanto.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se encuentra a discusión y tiene el uso de la palabra el Senador Daniel Ávila.

El Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz: Con su permiso, señor Presidente Senador Pablo Escudero Morales, Senador por el Estado Libre y Soberano de la Ciudad de México. Señoras y señores Senadores:

Quiero iniciar mi intervención haciendo un reconocimiento a las Comisiones de Justicia; de Estudios Legislativos; y de Pesca y Acuicultura, porque realizaron un esfuerzo conjunto para analizar y dictaminar la minuta que está a nuestra consideración, para reformar la legislación penal con el objetivo de proteger y preservar los recursos naturales.

Vengo a expresar mi posicionamiento a favor de este dictamen que propone reformar y adicionar el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de ajustarlo al contexto social actual para contar con un instrumento jurídico que contribuya de manera eficaz a proteger los recursos naturales en peligro de extinción en veda, un tema en el que hemos venido trabajando y del que no quitaremos el dedo del renglón porque se trata de preservar nuestro medio ambiente y nuestros recursos naturales.

El dictamen que hoy está a nuestra consideración tiene dos propósitos particulares:

"Primero.- Establecer como delito federal la captura dolosa, el acopio, el transporte, la destrucción y el comercio de especies acuáticas en peligro de extinción y de alto valor económico como lo es el pepino de mar y el camarón, adicionalmente a las especies ya protegidas.

Segundo.- Tipificar dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada conductas que desde hace tiempo se vienen realizando, reiteradamente, en diversas regiones del país bajo características y formas de operar específicas para capturar, extraer o traficar especies de flora y fauna acuáticas, silvestres o terrestres, en veda y en peligro de extinción de alto valor económico, conductas cometidas por tres o más personas de manera reiterada que causan graves daños a nuestro medio ambiente y que por esa razón deben ser sancionados como miembros de la delincuencia organizada".

Estoy seguro que con estas modificaciones a la legislación penal federal avanzaremos de manera importante en la protección de nuestros recursos naturales en peligro de extinción, ya que, si bien es cierto, hay recursos renovables muy dinámicos y diversos como la pesca, su uso responsable representa el gran desafío de nuestros días, máximo cuando se ha realizado una sobreexplotación de determinadas especies de flora y fauna.

En la península de Yucatán, por poner un ejemplo, hoy en día existen diversas especies marinas en peligro de extinción como lo es el pepino de mar y el caracol rosado, para los cuales se han emitido acuerdos de veda con la intención de proteger los periodos de mayor vulnerabilidad y de esa manera garantizar niveles de abundancia sustentables que permitan su aprovechamiento responsable.

Lamentablemente poco o nada se han respetado estas disposiciones, por su alto valor económico y la carencia de sanciones ejemplares, incentivan la pesca furtiva.

El pepino de mar, por ejemplo, se ubica en el lugar número 49 de la producción pesquera nacional, sin embargo, debido a su valor comercial se encuentra dentro de las principales especies de alto valor. Tan sólo en el año 2015 se registraron aproximadamente 3 mil toneladas con un valor de la producción por 668 millones de pesos. La alta demanda comercial de pepino de mar radica principalmente en el aprovechamiento de su músculo como fuente de proteína y tienen como principales mercados los asiáticos. Las diferentes especies de pepino de mar tienen un precio que oscila entre los 100 a 600 dólares por kilogramo, sin embargo, en el mercado negro se ha reportado que pueden alcanzar un costo de hasta 3 mil dólares por kilo, eso es para muchos una mina de oro, y ante la inexistencia de una sanción ejemplar, una actividad ilícita que vale la pena realizar.

En las costas nororiente de Yucatán, mi estado nativo, que abarca municipios como Dzilam de Bravo, río Lagartos, San Felipe, Las Coloradas, El Cuyo, Celestún, Progreso, la pesca furtiva de especies como el pepino de mar ha generado bloqueos, manifestaciones, enfrentamientos armados entre pescadores que trabajan honestamente y dentro de la ley, y pescadores furtivos, así como entre los propios pescadores furtivos pertenecientes a diferentes grupos o comunidades, lo que ha dejado personas lesionadas y lamentablemente fallecimientos, por lo menos más de 50 pescadores yucatecos han muerto por la causa de la pesca furtiva del pepino de mar.

La regulación penal de la pesca furtiva, sin duda alguna, representa un frente eficaz para inhibir y combatir la captura, la posesión, el transporte, el comercio, el daño y, por supuesto, la privación de la vida de cualquier especie marina en peligro de extinción, y además indirectamente contribuirá en la cohesión social de las poblaciones de pescadores.

Yo quiero solicitarles y pedirles a los Senadores y Senadoras de esta Asamblea, pedirles un voto a favor. Esta iniciativa la presentamos el ex Senador Carlos Mendoza Davis, hoy gobernador de Baja California Sur, el Senador Ernesto Ruffo Appel, hoy Presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura, y un servidor, el 23 de junio de 2014.

Se aprobó acá en el Senado el 8 de diciembre de 2015, y nuestra Colegisladora la aprobó en diciembre de 2016, por lo cual les quiero pedir un voto a favor.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias a usted, Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz.

Seguimos en la discusión.

El grupo parlamentario del Partido Verde ha pedido que se registre su intervención en el Diario de los Debates.
(1)

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Tiene el uso de la palabra la Senadora Araujo. Y después del vamos a dar el uso de la palabra también al Senador López Brito, para que haga un apunte.

La Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara: Muchas gracias, señor Presidente.

Y efectivamente, hace un minuto mi paisano y compañero Senador por el estado de Yucatán, el Senador Daniel Ávila hacía una puntual referencia sobre la importancia de este dictamen que estamos hoy sometiendo a su

consideración, y vengo, más que a darles datos porque él ha sido muy puntual, a comentarles y explicarles que este problema seguramente lo han vivido cada uno de ustedes en los estados en los cuales se han presentado diferentes acciones y que han motivado por supuesto el peligro de especies muy importante para nuestro país.

Hoy, a nombre de mi grupo parlamentario del PRI, nosotros venimos a poner a su consideración este dictamen y hablarles de lo que sucede día a día en particular en las familias de los pescadores de los diferentes puertos de mi estado.

El pepino de mar es una especie, y aquí el Senador Salvador López Brito, con quien estuvimos trabajando mucho desde que presentamos la iniciativa hace más de dos años, estuvimos trabajando muy fuerte, y sabíamos que todas las familias han sufrido graves daños debido a algo que podría considerarse al nivel de una mafia, gente que promueve, gente que da dinero, gente que está ahí para comercializar y traficar con especies que sabemos que están en veda y que están en peligro de extinción.

Hoy para mí es un día muy gratificante, por fin ver concluido este trabajo, que me correspondió presentar a nombre de muchos, prácticamente todos los Senadores de mi grupo parlamentario apoyaron y respaldaron esta iniciativa que presentamos prácticamente en los primeros dos años que estábamos aquí en el Senado, que ha sufrido modificaciones, que ha cubierto toda esta trayectoria, que se aprobó aquí como se señaló, en diciembre del año pasado, que afortunadamente ahora en diciembre de este 2016 los Diputados, con modificaciones, pero aprueban también en esencia y en el fondo lo que queremos, que es proteger a estas especies.

Tenemos hoy ante nosotros la oportunidad de aprobarlo, más allá de colgarnos el reconocimiento, de decir quién la puso primero, quién no, en lo personal hoy de verdad yo lo que quiero decirles es que afortunadamente tenemos la oportunidad de sacar adelante esta iniciativa, esta minuta, este dictamen que tenemos hoy día y que nos va a permitir evitar que las familias de los pescadores queden con lesiones, que las familias de muchos pescadores queden inválidas y queden con problemas dadas las condiciones en las que realizan esta pesca furtiva, porque existe gente que comercializa, que la promueve, que va a cada uno de estos puertos a aprovecharse de las necesidades y de las condiciones sociales de nuestros pescadores, que fomenta, que distribuye, que comercializa y que se beneficia, sin duda, de estas actividades.

Para mí, de verdad, venir ante todos ustedes a pedirles su apoyo y su respaldo hacia este dictamen, es de vital importancia.

Y quiero decirles que a nombre de mis compañeros, de todo el grupo parlamentario, agradezco muchísimo la celeridad de las Comisiones que dictaminaron, de Justicia, de Estudios Legislativos, de Pesca y Acuicultura, a todos quienes trabajamos en este importantísimo dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración.

Agradecerles porque, efectivamente, el trabajo ha sido muy fuerte, más de dos años pero por fin llegó el día, estamos hoy aquí para aprobar esta importante iniciativa, esta modificación, y darles con esto, por supuesto, un respaldo muy, muy fuerte a las miles y miles de familias de los pescadores mexicanos y, en particular, tengo que decirlo, porque hoy es un problema que se presenta en el estado de Yucatán, en particular a las familias de los pescadores de los diferentes puertos de mi estado, del estado de Yucatán.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias a usted, Senadora Angélica Araujo.

La intervención de la Senadora Yolanda de la Torre ha pedido que se registre de manera íntegra en el Diario de los Debates.

La Senadora Yolanda de la Torre Valdez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. (2)

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Tiene el uso de la palabra el Senador López Brito.

El Senador Francisco Salvador López Brito: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia.

No puedo dejar pasar este momento muy importante aquí en el Congreso mexicano, y en mi calidad de integrante de la Comisión de Pesca y Acuicultura, pero también como representante popular de un estado altamente productor de pesca, que es Sinaloa.

Vengo a hacer un reconocimiento y un agradecimiento, desde luego, a nuestros compañeras y compañeros Diputados Federales que han aprobado esta iniciativa, originalmente, ahora ya dictamen, y desde luego aquí en el Senado a las Comisiones de Pesca y Acuacultura, a la Comisión de Justicia que han intervenido también para sacar adelante este dictamen que hoy se presenta a su consideración y a su votación.

Pero también hacer un gran reconocimiento a los pescadores responsables de nuestro país que están siendo agredidos, ya como mis compañeras y compañeros lo han dicho, por mafias del crimen organizado que están haciendo de los sistemas lagunarios, de las aguas interiores un centro de actuación para, precisamente, depredar, para que de manera ilegal obtener el fruto que con mucho esfuerzo cuidan los pescadores responsables en las diferentes especies.

Pero hoy, a través de estas modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, están dando herramientas para prevenir y evitar esta situación de depredación que se presenta en nuestros litorales y en aguas interiores que es la pesca ilegal.

La pesca ilegal tiene una cuantía que realmente nos sorprendería cuando sabemos que casi es una tercera parte de la producción, alrededor del 30 por ciento de la producción pesquera nacional, puede provenir de manera ilegal. De tal manera que es un programa muy grande al cual este día el Senado de la República está enviando un mensaje de solidaridad a todos los pescadores responsables y a sus familias, que día a día obtienen con el sudor de su frente y con gran esfuerzo, incluso con una inversión importante por como están de caro los insumos, obtienen de manera legal el fruto que les da precisamente el mar.

Y por otro lado, también cuidar nuestro medio ambiente ante esa depredación ofensiva que hacen pescadores ilegales que son realmente criminales de nuestro entorno medioambiental.

Y que es precisamente actuar en los tiempos de veda cuando está en la etapa evolutiva el pepino de mar, el camarón y con ello trunca el proceso evolutivo y no dejan que la especie en forma natural llegue a una talla, a una evolución donde ya son sujetos de un valor comercial.

De tal manera, que mi agradecimiento a las comisiones que han aprobado este dictamen, a la Cámara de Diputados Federal y que este día, amigas y amigos Senadores, mandemos ese mensaje desde el Congreso mexicano, ¡alto a la pesca ilegal! Y nuestro reconocimiento a todos los pescadores responsables de nuestro país.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador López Brito.

No tengo ya oradores registrados, consulto a la Asamblea, si es intención de algunas de las Senadoras o de los Senadores hacer alguna reserva.

Toda vez que no hay ninguna reserva, háganse los avisos que refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el tablero electrónico hasta por cinco minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Señor Presidente, se emitieron 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



POSICIONAMIENTO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA DE REFORMAS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA

**CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE,
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES,**

- Sin duda alguna, el Estado debe hacer uso de todas las herramientas a su alcance para proteger los bienes jurídicos más importantes para la sociedad.
- Más aún, si se trata de los recursos naturales que no sólo son patrimonio de todos los mexicanos, sino de toda la humanidad, como es el caso de especies acuáticas consideradas en alguna categoría de riesgo.
- Este es el objetivo del dictamen que nos ocupa el día de hoy, que tiene como finalidad aprobar una minuta de reformas al Código Penal Federal y a la



POSICIONAMIENTO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por las que se busca fortalecer la protección del camarón y el pepino de mar, equiparando su importancia a la protección que el marco jurídico vigente le da al abulón y a la langosta.

- Cabe destacar que se trata de especies que son susceptibles de actividades pesqueras pero que, de realizarse fuera de los límites legales o con artes de pesca inapropiadas, ponen en equilibrio no sólo la integridad de las poblaciones de las propias especies, sino de todo el ecosistema en el que se desarrollan.
- Esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que el pepino de mar tiene un gran valor comercial, debido a su alta demanda en



POSICIONAMIENTO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

mercados de Asia y Europa, lo cual ha propiciado su explotación intensiva, llegando incluso a realizarse de manera furtiva.

- En tal sentido, la protección que se busca mediante las reformas contenidas en el dictamen que nos ocupa, no sólo trasciende para la preservación de las especies que considera, sino también para la sustentabilidad de la actividad pesquera y, en consecuencia, el bienestar de miles de familias de pescadores.
- Pero además, al restringir los volúmenes de pesca en 10 kilogramos, de manera indirecta se fortalece la protección de la vaquita marina, en su calidad de especie endémica del Mar de Cortés cuya población se ha calculado en únicamente 30



POSICIONAMIENTO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ejemplares, pues la pesca incidental la afecta de manera particular.

- Por otra parte, se propone considerar como delincuencia organizada el tipo penal contenido en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, relativo al tráfico, captura, posesión, transporte, acopio, introducción o extracción del país de especies consideradas en alguna categoría de protección, en veda o protegida por algún tratado internacional.
- Con ello, el Estado mexicano eleva al nivel más alto de tutela a las especies protegidas por el marco jurídico nacional e internacional, pudiendo hacer uso de las herramientas legales más estrictas para hacer frente a la delincuencia organizada.



POSICIONAMIENTO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

- Si bien la Ley Federal contra la Delincuencia organizada constituye una legislación que opera por excepción, el ambiente y los recursos naturales que se busca proteger también son excepcionales, de tal suerte que el Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor del presente dictamen.
- En resumen, la minuta que nos ocupa fortalecerá la protección legal de especies importantes como el pepino de mar y el camarón, dando un paso más para el cuidado de los recursos naturales de todos los mexicanos y, sobre todo, coadyuvando a garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Es cuanto señor Presidente.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI, para referirse al dictamen por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y Compañeros Legisladores.

La actividad pesquera representa uno de los sectores de mayor importancia para el país. Por su impacto a la económica nacional, se ha posicionado como fuente de empleo para muchas comunidades que dependen de los recursos acuáticos.

Para tener claro el panorama, basta decir que según la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, estas actividades contribuyen con más de 300 mil puestos de empleos directos y cerca de 2.5 millones indirectos, debido a su efecto multiplicador con otros sectores productivos.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Además, el valor de la producción para el 2015 fue de aproximadamente 9 mil millones de pesos con un valor de exportación de alrededor de 355 millones de dólares.

A pesar de su relevancia, persisten diversos retos que debemos atender como elevados índices de sobre-explotación, sobre-capacidad de flota, falta de regulación, captura excesiva de juveniles y deterioro de sus poblaciones.

Asimismo, es necesario asegurar mejores condiciones para que las pesquerías y cooperativas en el país, lleven a cabo sus actividades con un menor impacto ecológico, para lo cual es fundamental inhibir la pesca ilícita, la venta irregular y la explotación indiscriminada de especies potencialmente vulnerables en nuestro país.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Especies como el camarón y el pepino de mar, se encuentran seriamente amenazadas por el aumento de su consumo en el mercado negro, la venta ilícita y el procesamiento irregular.

De ahí la relevancia de la propuesta que se pone a nuestra consideración, con la que se busca reformar nuestro marco jurídico, a fin de ampliar las atribuciones para investigar, perseguir, procesar y sancionar a miembros de organizaciones criminales que causen daños al medio ambiente y sus ecosistemas.

En particular, propone tipificar algunos tipos de pesca irregular como delitos; establece en el tipo penal el supuesto de delitos graves y reconoce conductas como delincuencia organizada.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Compañeras y Compañeros Legisladores.

Los Legisladores del PRI, votaremos a favor del presenten dictamen por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Al realizar estos cambios, será posible fortalecer las medidas hasta ahora emprendidas para proteger diversas especies de flora y fauna endémica amenazada, en peligro de extinción y sujeta a protección especial.

Existen elementos suficientes para determinar que especies como el camarón y el pepino de mar, requieren nuestra atención, no sólo por existir sobreexplotación y daños a sus poblaciones, sino también por el tráfico de sus productos y subproductos a los que son sujetos.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Por lo anterior, les solicitamos que se manifiesten en sentido positivo y juntos fortalezcamos nuestro marco jurídico con el objeto de prevenir la captura ilegal de especies, garantizando el uso racional y sostenible nuestros recursos pesqueros.

Es cuanto Señor Presidente.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

I. y II ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. a V. ...

...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IX. ...

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2017.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.